



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 6 enero del 2020

La República

EDICTOS

EDICTO

En el expediente N° 21634-2019-0-0412-JR-FC-01, el juez del Primer Juzgado de Familia sede Paucarpata, Dr. Talavera Zapana Nola Elias, con la intervención del especialista Yrene Lizet Ciriaco Vilca. Se ha dispuesto lo siguiente: resolución N° 01 de fecha 08 de noviembre del 2019, admitir a trámite la demanda interpuesta por Juan Pablo Ancasi García en contra de Maribel Charo Huaracaya Coaguila y Hugo Mamani Mamani sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD por la causal de ser contrario a las leyes que interesan al orden público y al afectar el derecho a la verdad biológica; en la vía de PROCESO DE CONOCIMIENTO, traslado de la misma por el plazo de treinta días para su absolución, bajo apercibimiento de rebeldía; por ofrecidos los medios probatorios; agregándose a los antecedentes los anexos acompañados. Que con resolución N°04 del 18 de diciembre del 2019, al escrito N° 30857-2019. Al principal. Téngase presente y conforme se solicita notifíquese la demanda, anexos y admisorio en el domicilio de la ficha RENIEC del demandado. Asimismo, notifíquese mediante edictos en el diario la República. Por lo que deberá ser gestionado por la parte demandante, bajo responsabilidad en la demora.- Yrene L. Ciriaco Vilca Especialista Legal.- (03-06-07 enero) B/E 031-14295 S/. 0.00.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACION POR EDICTO

El Dr. Zoilo Alcides Chávez Mamani, Juez del Tercer Juzgado Civil del Cercado de Arequipa, Especialista Legal Yeraldo Alexander Campos Cornejo, en el expediente 3032-2018, mediante resolución 15, ha resuelto: Integrar como litisconsorte necesario pasivo a la sucesión de César Arturo Fabián De La Jara Benavides, disponiéndose su notificación por edictos, a efecto de que se apersonen al proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. TÓMASE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Arequipa, 16 de diciembre del 2019. YERALDO A. CAMPOS CORNEJO ESPECIALISTA LEGAL.- (31 diciembre 03-06 enero) B/E 031-14293 S/. 0.00.-

NOTIFICACION POR EDICTO

JORGE SANDOVAL ARENAS - JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CARAVELÍ En el expediente número 00010-2019-0-0403-JP-CI-01, sobre proceso de rectificación de partida con la intervención del especialista legal Hernán Alberto Salinas Luna, El señor Juez Jorge Sandoval Arenas - Juez del Juzgado de Paz Letrado de Caravelí, ha dispuesto mediante resolución número uno de fecha diecisiete de abril del dos mil diecinueve, se realicen las publicaciones respectivas, resolución que en su parte resolutoria señala: SE RESUELVE: 1) ADMITIR a trámite la solicitud de rectificación de partida de nacimiento presentada por Aurelia Fortunata Montoya Cataño. 2) DISPONGO que se efectúe la publicación por una sola vez del extracto de la solicitud en el diario oficial "El Peruano" y otro de mayor circulación de la localidad según lo prescrito en los artículos 167 y 168 del Código Procesal Civil; téngase por ofrecidos los medios probatorios propuestos y agréguese a sus antecedentes los anexos acompañados. Tómesese razón y hágase saber.- Caravelí, 30 de diciembre del 2019. (07 enero) B/E 031- 14302 S/. 0.00.

REMATES

PRIMER REMATE PÚBLICO.-

En el expediente N° 03750-2013-0-0401-JR-FC-01, sobre SEPARACION DE PATRIMONIOS, seguido por NILDA MIRIAM GUILLEN TENORIO en contra de JUAN CARLOS PINEDA RANILLA y con conocimiento del Ministerio Público. El Señor Juez del 2º JUZGADO DE

FAMILIA - SEDE PAUCARPATA, Dr. JAVIER EDMUNDO CALDERON BELTRAN con intervención de la especialista Dra. IDELMA ISABEL MEJIA CACERES, ha dispuesto se lleve a efecto el PRIMER REMATE PUBLICO del bien Inmueble, signado registralmente, en Residencial El Dorado, Manzana I, Lote 12, del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa; cuya área, linderos y demás características, corren inscritos en la Partida número 11035165 del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. XII-Sede Arequipa. TASACIÓN COMERCIAL: S/ 695,943.70 Soles (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 70/100 SOLES).- BASE DE REMATE: S/ 463,962.47 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 47/100 SOLES).- equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación- DIA, HORA Y LUGAR DEL REMATE - DIÉSISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS (10:00 A.M.) La que se realizará en la Sala de lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, ubicado en la Urbanización Guardia Civil III Etapa, Calle Alberto Labeau s/n con Calle T. Alcántara s/n, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.- AFECTACIONES: Carga y gravámenes: Ninguna anteriores y posteriores a la independización. No se conocen afectaciones.- DE LOS POSTORES: Los interesados para ser postores, deberán depositar en el acto del remate una cantidad dineraria no menor al 10% del valor de la Tasación, en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre; además se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble, pagado en Banco de la Nación, consignando número de expediente, juzgado y número de DNI/RUC del postor. Tratándose de personas jurídicas deberán presentar además vigencia de poder correspondiente, RUC, DNI.- EL SALDO DE PRECIO: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo de precio, dentro del tercer día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate.- FUNCIONARIO A CARGO DEL REMATE: Martillero Publico Oscar Ronald Cornejo Barragán con Registro N° 266, celular 959779577.-Arequipa, Diciembre del 2019. OSCAR R. CORNEJO BARRAGAN MARTILLERO PUBLICO REG. N° 265. IDELMA MEJIA CACERES ESPECIALISTA LEGAL.- (30-31 diciembre 03-06-07-08 enero) B/E 031-14292 S/. 0.00.

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO

En los seguidos por Demandante DOMITILA YNES DE HUANCA BUTRON VALENCIA y Demandado SANCHO RUFO JARA SALAS, sobre RESOLUCION DE CONTRATO, Expediente N° 1498-2012-0-0401-JR-CI-10 del 10° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a cargo de la señora Jueza Dra. Zoraida Julia Salas Flores y Especialista Legal Gildo Alexander Gutiérrez Chalco ha dispuesto que KATIA PATRICIA MAJLUF DELAULDE, Martillero Público con Reg. 310, saque a REMATE EN PRIMERA CONVOCATORIA el bien inmueble ubicado en la Manzana N, Lote dieciocho, Sección tres (primer y segundo nivel), Urbanización La Esperanza, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa cuyas características, linderos y medidas perimétricas se detallan en la Partida Registral N° 11219525 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa VALOR DE TASACION: USD \$ 104,658.25 (ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho con 25/100 dólares americanos). BASE DE REMATE: USD \$ 69,772.16 (sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos y 16/100 dólares americanos), que son equivalentes a las 2/3 partes de la Tasación. AFECTACIONES: CARGAS Y GRAVAMENES: MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION.-

Inscrita en el asiento D00002 de la partida P11219525 hasta por la suma de USD \$ 60,000.00 según Resolución N° 2 de fecha 19 de junio del 2012 expedida por el Juez del Séptimo Juzgado Civil Dr. Carlos Enrique Polanco Gutiérrez, aclarada mediante Resolución N° 4 de fecha 19 de julio del 2012, expedida por la Juez del Sexto Juzgado Civil Dra. María Concha Garibay, recaídas en el proceso seguido por DOMITILA YNES

DE HUANCA BUTRON VALENCIA en contra de SANCHO RUFO JARA SALAS, Cuaderno Cautelar. Expediente N° 1498-2012-66-0401-JR-CI-10. Se procedió a la Anotación según Oficio N° 2012-1498-66-7JC-RSR(2) de fecha 28 de fecha 28 de junio del 2012 y Oficio N° 606-2012/2012 -1498-06JEC-ATP de fecha 24 de julio del 2012. Titulo Presentado el 28/06/12 bajo el N° 2012-00072089 del Tomo Diario 2051. MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION.- Inscrita en el asiento D00003 de la partida P11219525 hasta por la suma de S/. 60,000.00 Soles, según Resolución N° 1 de fecha 28 de abril del 2016 expedida por el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa Dr. Edgar Pineda Gamarra, recaídas sobre Obligación de dar Suma de Dinero, seguido por Judith Angélica Villa Reymer en contra de Luis Fernando Tejada Meneses. Cuaderno Cautelar. Expediente Judicial N° 5276-2015-19-0401-JR-CI-02. Se procedió a la Anotación según Oficio N° 5216-2016 de fecha 24 de fecha 28 de mayo del 2016. Titulo Presentado el 26/05/16 bajo el N° 2016-00770772 del Tomo Diario 2016. EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION.- Inscrita en D00004 a favor del BANCO DE CREDITO DEL PERU hasta por la suma de S/ 100,000.00 soles mediante resolución N2 del 5/10/2017 Nro. de expediente 02660-2016-6-401-JR-CI-08. EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION.- MEDIDA CAUTLEAR DE EMBARGO D00005 en forma de inscripción a favor de SAMUEL QUISEP MAMANI sobre inmueble de LUIS FERNANDO TEJADA MENESES hasta por la suma de S/26,500.00 soles, así lo dispuso la Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado Dra. Liz Evelyn Figueroa Tejada mediante Resolución N 1 con fecha del 9/8/2017. ANTICRESIS.- Por Escritura Pública del 21/09/2015 Otorgada ante Notario Carlos Enrique Gómez de la Torre Rivera por un monto de \$ 35,000.00 dólares americanos, a favor de Jorge Luis Paredes del Carpio y Gina Eloísa Zegarra Chávez. FECHA Y HORA DE REMATE: Martes 28 de enero del 2020 a las 3:00 horas de la tarde. LUGAR DE REMATE: Local de la SALA DE REMATES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, Plaza España s/n Arequipa. POSTORES: Oblarán una cantidad no menor del 10% de la Tasación del inmueble, en efectivo o mediante cheque de gerencia sin sello No Negociable y presentarán el original del pago del arancel judicial respectivo a nombre del Juzgado, consignando el número del Expediente, el número de Documento de Identidad, firma y adjuntando copia simple de todos los documentos. El Adjudicatario cancelará la comisión del Martillero Público al finalizar el acto público, de conformidad con el artículo 18° del D.S. 008-2005-JUS.- Así mismo el Adjudicatario deberá depositar el saldo del precio, dentro del tercer día de cerrada el ACTA, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. Diciembre del 2019.- Dra. KATIA PATRICIA MAJLUF DELAULDE -Abogado Martillero Reg. 310. ALEXANDER GUTIERREZ CHALCO ESPECIALISTA. (06-07-08-09-10-13 enero) B/E 031- 14297 S/. 0.00.

EDICTO PRIMER REMATE JUDICIAL.-

Exp. 00023-2017-0-0401-JR-CI-01, en los seguidos por COMPARTAMOS FINANCIERA S.A. contra WILMAN LLERENA VARGAS, GRACE ELIZABETH BARRIOS MANRIQUE DE LLERENA COMO TERCERO: CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITOCUSCO S.A., sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. El Juzgado Civil Sede Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar de Arequipa que Despacha el Sr. Juez Dr. Luis Eduardo Madariaga Condoni, Especialista Legal Dr. Milton Red Gonzales Aroquiqa; ha dispuesto sacar a remate en PRIMERA CONVOCATORIA el siguiente bien inmueble: ---INMUEBLE: Ubicado en la Manzana N, Lote 12 B, Zona A, Pueblo Joven Atalaya, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa, con un área de 97.80.00 M2., inscrito en la Partida N° P06241322, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. ---VALOR DE TASACIÓN: Ascende a la suma de suma de US\$. 42,500.00 (CUARENTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).- BASE DEL REMATE: Se efectúa sobre las dos terceras partes del valor de la tasación, la

misma que asciende a la suma de US\$. 28,333.33 (VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS TREINTITRES Y 33/100 DÓLARES AMERICANOS).---DIA Y HORA DE REMATE: 17 de enero del 2020 a horas 10:00 de la mañana.---CARGAS Y GRAVAMENES: CARGA: RECTIFICACION DE SERVIDUMBRE: (Inscrita en el Asiento 00004 de la Partida N° P06241322). Se rectifica el asiento 00003 de servidumbre, la misma que se constituye sobre parte del lote 12 A, siendo este predio sirviendo a favor del lote 12 B. Fecha de presentación el 28/03/2012.- HIPOTECA: (Inscrita en el Asiento 00005 de la Partida N° P06241322). El propietario constituye hipoteca a favor de Compartamos Financiera S.A., hasta por la suma de US\$. 30,000.00, según Escritura Pública N° 664 de fecha 18/02/2015 y Escritura Pública N° 1745 de fecha 11/05/2015 ante Notario Hugo Caballero Laura.- EMBARGO: (Inscrita en el Asiento 00007 de la Partida N° P06241322). A favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. hasta por la suma de S/ 31,000.00 Soles, dispuesto por el Juez del Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Mariano Melgar, mediante resolución N° 01 de fecha 18/11/2016. Titulo presentado 11/01/2017. --- LUGAR DEL REMATE: Local del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar (Frontis del Juzgado Civil), sito en Esquina de la Avenida Simón Bolívar con Calle Junín S/N, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa.---LOS POSTORES: Oblaran en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre el 10% del valor de la tasación, adjuntar la tasa judicial correspondiente a la orden Juzgado Civil - Sede MBJ de Mariano Melgar, debiendo consignarse en la misma el número de expediente, el acto procesal a realizar, copia de D.N.I. y firmas. El presente remate estará a cargo del Martillero Público Cesar Armando Zapata Obando, con Reg. 241. Los HONORARIOS DEL MARTILLERO será de cargo del adjudicatario según la tabla establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS más IGV. CEL. 947400080- Mariano Melgar, 02 de Diciembre del 2019.- CESAR A. ZAPATA OBANDO MARTILLERO PUBLICO MILTON RED GONZALES AREQUIPA. (06-07-08-09-10-13 enero) B/E 031- S / 0.00.

SEGUNDO REMATE

EN EL PROCESO DE O.D.S.D. EXPEDIENTE N° N°00279-2012-0-0402-JP-CI-01, SEGUIDO POR BANCO INTERNACIONAL DEL PERU -INTERBANK, EN CONTRA DE JOSE LUIS LAZO ARIAS Y CELINA MARA MOLINA DIAZ, CON EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A.; EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE CAMANA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, DR. EDSON FAVIO MACEDO ASTIGUETA, ESPECIALISTA LEGAL DENISSE KATHERINE NUÑEZ CERVANTES, HA NOMBRADO AL MARTILLERO PUBLICO DR. WITMAN ARMANDO SALAS PACHECO, QUIEN CON LA FACULTAD CONFERIDA HA SEÑALADO LA DILIGENCIA DEL SEGUNDO REMATE JUDICIAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO, EL DIA 14 DE ENERO DEL 2020 A LAS 11:30 HORAS, ACTO QUE SE EJECUTARA, EN EL FRONTIS DEL JUZGADO, SITO EN JIRÓN COMERCIO N°140, 4TO. PISO, CAMANA, CAMANA, AREQUIPA; SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO POBLADO EL PUENTE-HUACAPUY MZ.E1, LOTE 15, SECTOR HUACAPUY, DISTRITO JOSE MARIA QUIMPER, PROVINCIA DE CAMANA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA; AREA 393.79M2, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS, LINDEROS Y DEMAS CARACTERISTICAS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETALLADAS EN LA PARTIDA REGISTRAL P06178244, DE LA ZONA REGISTRAL N°XII SEDE AREQUIPA, OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA-SUNARP. TASACION TOTAL: S/;114,039.01 (CIENTO CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE CON 01/100 SOLES); PRECIO BASE S/;64,622.10 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS 10/100 SOLES), DEPOSITO PARA SER POSTOR 10% DEL VALOR DE TASACION: S/;11,403.90 SOLES, MAS ARANCEL JUDICIAL POR DERECHOS DE PARTICIPACION COMO POSTOR EN REMATE JUDICIAL. AFECTACIONES: 1).- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION HASTA POR LA SUMA DE S/;29,000.00

SOLES A FAVOR DE BANCO INTERNACIONAL DEL PERU -INTERBANK SEGÚN DETALLES EN EL ASIENTO 00007 DE LA PARTIDA REGISTRAL P06178244. 2).- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION HASTA POR LA SUMA DE S/;50,000.00 SOLES A FAVOR DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO ICA SA SEGÚN DETALLES EN EL ASIENTO 00008 DE LA PARTIDA REGISTRAL P06178244. SE DESCONOCEN OTRAS AFECTACIONES. HONORARIOS DEL MARTILLERO ESTARAN A CARGO DEL ADJUDICATARIO DEL ACTO DEL REMATE CONFORME AL ART.18° DEL D.S.008-2005-JUS. MARTILLERO PÚBLICO, DR. W. ARMANDO SALAS PACHECO REG. N° 190, CEL. 959648263, RPM: #959648263, ENTEL. 981068447. AREQUIPA, 2019-10-07. LESLIE EDUARDO COLLANQUI ESPECIALISTA LEGAL.- (03-06-07 enero) B/E 031- S/. 0.00.

SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En los seguidos por FINANCIERA NUEVA VISION S.A., AHORA FINANCIERA CREDINKA S.A. contra JUAN ANTONIO VILLAFUERTE ZEGARRA sobre EJECUCION DE GARANTÍAS Exp. N° 02290-2015-0-0401-JR-CI-08, el Octavo Juzgado Civil de Arequipa a cargo del Juez Omar Alejandro Del Carpió Medina, Especialista Legal Carlos Alberto Montañez Ludeña, han dispuesto sacar a SEGUNDO REMATE del TERRENO RUSTICO UBICADO EN SECTOR ACEQUIA ALTA, VALLE DEL CHILI, U.C.: 27599, CODIGO DE PREDIO 9-2308175-27599, CON UN AREA DE 0.6100 HAS, Distrito de SOCABAYA, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° 04021995 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: S/ 159,088.00 SOLES PRECIO BASE: S/ 90,149.87 SOLES CARGAS Y GRAVAMENES: 1.- ASIENTO D00003 HIPOTECA a favor de EDPNUEVA VISION S.A. hasta por la suma de US\$ 195,200.00 Dólares Americanos, según conta de la Escritura Pública N° 4749 del 07/08/2012 extendida ante Notario Público de Arequipa Javier Rodríguez Velarde. 2.- ASIENTO D00004 EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION a favor del solicitante ELVIS CARLOS NEIRA MESTAS en calidad de endosatario en procuración de Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sur hasta por la suma de S/ 14,000.00 Soles, por mandato del Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado según Resol. N° 01 del 29/09/2014 - Exp. N° 4932-2014-49-0401-JP-CI-08, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. 3.- EMBARGO a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna SA, hasta por la suma de S/ 28,000.00 Nuevos Soles, ordenado por la Jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa mediante resolución N° 01-2015 del 04/09/2015, Exp. N° 04352-2015-12-0401-JP-CI-03. DIA, HORA Y LUGAR DEL REMATE: El 14 de enero del 2020, a las 10:30 A.M., en la Sala de Remates ubicado en el Sótano de la Sede Central del Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en Plaza España Esquina Calle Siglo XX, distrito provincia y departamento de Arequipa. LOS POSTORES: Oblarán el 10% del valor de tasación en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre (sin sello no negociable), adjuntando el arancel judicial por derecho de participación en remate judicial de bienes inmuebles pagado en el Banco de la Nación (Código 07153), consignando el número de expediente y juzgado respectivo, original y copia de DNI. LOS HONORARIOS del Martillero Público será cancelada por el adjudicatario al concluir el acto de remate, en los rangos y tramos dispuestos en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS y están afectos al I.G.V. ROBERTO CARLOS BAUTISTA LIZARBE - Martillero Público con Registro N° 326. CELULAR: 945-683848. CARLOS A. MONTAÑEZ LUDEÑA SECRETARIO JUDICIAL . ROBERTO CARLOS BAUTISTA LIZARBE MARTILLERO PUBLICO REG. N°325.- (06-07-08 enero) B/E 031-14300 S/. 0.00.

TERCER REMATE PÚBLICO

En el expediente N° 03576-2018-0-0412-JR-CI-02, sobre Ejecución de Garantías seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP AREQUIPA, en contra de MARÍA ANGELA ZEA YAGUA; el señor Juez del Segundo Juzgado Civil-Sede Paucarpata, Dr. Bertha Uchani Sarmiento, con intervención del Especialista

Legal Rubén Yanahuaya Rosales, ha designado al Martillero Público José Angelo Canales Gallegos, para que lleve a efecto el TERCER REMATE PUBLICO del bien que a continuación se detalla: INMUEBLE signado registralmente: Pueblo Joven Ciudad Blanca, segundo piso y tercer piso de la Mz. Y, Lote 1, Sección 3, Zona B, del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral número P06249905, del Registro Predios de la Zona Registral Nro. XII, Sede Arequipa. TASACIÓN: S/ 130,400.00 (ciento treinta mil cuatrocientos con 00/100 Soles). BASE DEL TERCER REMATE: S/ 62,809.34 (sesenta y dos mil ochocientos nueve con 34/100 Soles), que son las dos terceras partes del precio base del remate anterior, menos la deducción de ley. GRAVÁMENES: 1) Hipoteca a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP AREQUIPA, hasta por la suma de S/ 130,400.00. 2) Anticresis a favor de Christian Samuel Flores Acosta y Adali Teresa Gamero Lazo hasta por la suma de S/ 50,000.00. LUGAR, DIA Y HORA DEL REMATE: El remate se efectuará en la sala de lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, ubicado en la esquina de la calle Alberto Laveau con T. Alcantara, del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, el día 17 de enero del 2020 a horas 10:00 am, y será efectuado por el martillero Público señor José Angelo Canales Gallegos. DE LOS POSTORES: los postores deberán depositar, en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor, el 10% del valor de la tasación del bien (art. 735 del C.P.C.), además se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate del bien inmueble consignando número de expediente, juzgado y número de DNI del postor. Arequipa, 2019 diciembre 27. JOSE CANALES GALLEGOS MARTILLERO PUBLICO RUBEN J. YANAHUAYA ROSALES ESPECIALISTA LEGAL (06-07-08 enero) B/E 031- 14301 S/.0.00.

TERCER REMATE.

En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA en contra de WILBERT WILFREDO MAQUERA MAMANI y estando apersonados los terceros CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO Y CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO INCASUR SA, sobre ejecución de garantías; expediente 00603-2015-0-0401-JR-CI-08, por orden del Octavo Juzgado Especializado Civil de Arequipa, a cargo del señor Magistrado Doctor Omar Alejandro del Carpio Medina, con intervención del especialista legal Dra MARGARITA ELIZABETH SALAS VALDIVIA, se ha designado al Martillero Público Jorge Arturo Manrique Lewis para la realización del TERCER REMATE... BIEN A REMATAR: Inmueble ubicado en el Pueblo Joven Virgen de Chapi, Manzana K, lote 7, distrito de Cayma, que tiene un área de 180,00 m² (ciento ochenta metros cuadrados) y que se encuentra encerrado dentro de los siguientes linderos, por el FRENTE con el pasaje San Salvador en 9,00 ml; por el costado DERECHO entrando con lote 6 en 20,00 ml; por el costado IZQUIERDO entrando con el lote 8 en 20,00 ml y por el FONDO con el lote 12 en 9,00 ml. Esta propiedad se encuentra debidamente inscrita en la Partida Registral Nro P06018055, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No XII- Sede Arequipa, en donde obran sus demás medidas y características...-DIA Y HORA DEL REMATE: 16 DE ENERO DEL 2020, A LAS 10.00 AM -. LUGAR DE REMATE: En la Sala de Remates, ubicada en el sótano de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en la esquina Plaza España S/N del Cercado del distrito de Arequipa...- VALOR DE LA TASACIÓN: Inmueble valorizado en la suma de S/161,639.40 (ciento sesenta y un mil seiscientos treinta y nueve con 40/100 soles)...- PRECIO BASE: Equivalente a las dos terceras partes de la tasación, menos un 15%, Y UN 15% adicional, que asciende a la suma de S/77856.31 (setenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis con 31/100 soles)...- POSTORES: Aquellas Personas interesadas deberán presentar el día del remate, mediante cheque de gerencia negociable a su nombre, el 10% del valor de la tasación del inmueble equivalente a S/16,163.94 (dieciséis mil ciento sesenta y tres con 94/100 soles).- GRAVÁMENES Y CARGAS: Obrar inscritos en la partida registral P06018055, del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa, la siguiente carga y gravámenes que se detallan a continuación: 1. Asiento 00005. Hipoteca por US\$24356.00 a favor de la Caja de Ahorro y Crédito de Arequipa 2. Asiento 00006 a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco. Embargo, hasta por S/34,000.00, ordenado por el Séptimo Juzgado Paz Letrado de Arequipa. Expediente 4739-2014-3 3. Asiento 00007. Embargo por la suma de S/24,800.00, a favor de Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur SA. Ordenado por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara, en el expediente 7099-2015-28. Los honorarios del martillero público, serán por cuenta del adjudicatario, y equivalentes al 5% del valor de adjudicación, debiendo ser cancelados, una

vez concluido el acto del remate. Martillero Público Jorge Arturo Manrique Lewis, Registro No. 277. Cel. 959174441. Arequipa, 2019 Diciembre 23. MARGARITA ELIZABETH SALAS VALDIVIA ESPECIALISTA LEGAL- (06-07-08 enero) B/E 031-14298 S/.0.00.

EDICTOS PENALES

JUZGADO MIXTO M.B.J. CARAVELI, EXPEDIENTE : 00086-2019-0-0403-JM-C1-01, DEMANDANTE : FUNDO LA BODEGA SAC DEMANDADO : MINERA PARAISO SAC MATERIA : TITULO SUPLETORIO ESPECIALISTA : MARCO ANTONIO CASTRO LOBON RESOLUCION No. 02.- Caraveli. dieciocho de diciembre Del año dos mil diecinueve. - VISTO: El escrito de subsanación de demanda y anexo (escrito 1201-2019); Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda interpuesta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil, no encontrándose incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecidos por los artículos 426 y 427 del cuerpo legal referido. SEGUNDO.- Asimismo, la demanda cumple con los requisitos establecidos por el artículo 505 del código adjetivo en referencia, por tanto se debe cumplir con lo señalado por el artículo 506 de la norma procesal en mención, denotándose que en el caso concreto concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; por lo que, estando a lo dispuesto por 430 del mismo texto legal; RESUELVO: 1) ADMITIR a trámite la demanda de TITULO SUPLETORIO interpuesta por MELCHOR BUENAVENTURA TENORIO MATOS, en representación de la empresa Fundo La Bodega SAC, en contra de MINERA PARAISO SAC. 2) Sustánciese el presente proceso en la vía procedimental correspondiente al proceso ABREVIADO. 3) Confiérase TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el plazo de DIEZ DÍAS, para que conteste la misma, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía. 4) TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios y a sus antecedentes los anexos adjuntados. 5) SE DISPONE que un extracto de la presente resolución se publique por tres veces, con intervalo de tres días, en la forma prevista por los artículos 167 y 168 del código adjetivo, debiendo ser gestionado ello por la parte demandante. TÓMASE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- MARCO A. CASTRO LOBON SECRETARIO JUDICIAL- (03-06-07 enero)

EDICTO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El Juez del JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE CARABAYA - MACUSANI, a cargo del Magistrado ELOY HUBER HUARANCA RODRIGUEZ, por medio de la presente, en el Expediente Nro. 354-2019-0-2103-JR-PE-01, SE NOTIFIQUE AL IMPUTADO con el contenido de la resolución Nro. 01-2019, de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en el proceso seguido en contra de JUAN MIGUEL GUAL MAMANI, por la presunto comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio de la menor de iniciales B.Y.G.L. representado por su progenitora Vanessa Griselda Lucaña Mendoza, para que concurra a la audiencia programada en fecha DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE a horas ONCE DE LA MAÑANA, audiencia a llevarse a cabo en el Salón de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Carabaya-Macusani-Puno. Notifíquese. ESPECIALISTA JUDICIAL ABOG. JUAN U. FELICIANO CAUNA (03-06-07 enero)

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE IBERIA

JUEZ EXPEDIENTE N° 2017-00072-0-170302 : RAUL ANTONIO CAPACUTI ROQUE ESPECIALISTA JUDICIAL.: ELIZABETH CCAMA QUISPE.- NUMERO DE RESOLUCIÓN: 14 de fecha 19 de diciembre del 2019.- SE NOTIFICA al investigado VILCLINTON UGARTE GONZALES, del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones sub tipo LESIONES CULPOSAS en agravio de EVER AGUSTIN MAMANI FLORES., con el extracto de la resolución número 02 de su fecha, en la cual se le corre traslado por el plazo de diez días del requerimiento de acusación directa; resolución que PROGRAMA audiencia para el día VIERNES 31 DE ENERO DEL AÑO. a horas 08:00 DE LA MAÑANA (hora exacta) para la realización de la AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA, a llevarse a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Iberia, en la Av. José Aldamiz s/n barrio empleados de Iberia; con la presencia del Fiscal y de los demás sujetos procesales, bajo apercibimiento de las responsabilidades funcionales que correspondan aplicar en caso de frustración de la audiencia por la

Inconcurria injustificada. Iberia, 19 de diciembre del 2019.- ELIZABETH CCAMA QUISPE ESPECIALISTA DE JUDICIAL IBERIA.- CORTE SUPERIOR DE MADRE DE DIOS.- (03-06-07 enero)

EDICTO PENAL-

Exp. N° 00069-2018-40-0409-JR-PE-01 -Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari. JUEZ: Víctor Nelson Patiño Apaza Av. Sebastian Barranca S/N Plaza de Armas de Acari. Especialista Legal: Deley Yvonne Retamozo Mamani.- El Juez de Investigación Preparatoria de Acari, a través del presente edicto: CITA, LLAMA Y EMPLAZA al investigado: MOISES GUERRERO JANAMPA, identificado con DNI N° 45667496, por el delito Contra el Cuerpo y la Salud sub tipo Homicidio Calificado ; ilícito penal previsto en el artículo 108.1 en agravio de Margarita Cuarez Gutiérrez: a fin de que haga ejercicio de su derecho de defensa y asista a la audiencia de PRISIÓN PREVENTIVA el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE a horas CATORCE Y TREINTA DE LA TARDE a realizarse en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari ubicado en la Av. Sebastián Barranca S/N, la misma que tiene carácter inaplazable: debiendo asistir obligatoriamente el representante del Ministerio Público, imputado, el abogado defensor de su libre elección. Bajo apercibimiento, de llevarse a cabo en su ausencia en caso de inconcurria, en aplicación del numeral 1 y 2 del artículo 271° del Código Procesal Penal nombrándose defensor Público en defecto de uno de su elección, Exp. N° 00069-2018-46-0409-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito Contra el Cuerpo y la Salud sub tipo Homicidio Calificado en agravio de Margarita Cuarez Gutiérrez. Acari.- Deley Yvonne Retamozo Mamani- ESPECIALISTA LEGAL - NCCP. DELCY V. RETAMOZO MAMANI ESPECIALISTA LEGAL.- (03-06-07 enero)

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Cesar Augusto de la Cuba Chirinos, en el expediente N°00889-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don Carlos Benites Machuca, a efecto de notificarle la resolución N°22 del 11 de noviembre del 2019, por la que: SE RESUELVE: 1) IMPONER a don CARLOS BENITES MACHUCA, RODNY CENTENO NUÑEZ, CLENI HUAMANI CONCHA Y JHON PACHECO PACHECO, la sanción de AMONESTACIÓN VERBAL, en sus actuaciones como servidores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por los cargos imputados en su contra. 2) RECOMENDAR a doña BLANCA HILASACA OLIVARES, don ELVIS MUÑOZA ALALUNA, don JOSE NUÑEZ MUÑOZ, y don OMAR VILLENNA CARPIO cumplan en lo sucesivo con acatar las disposiciones administrativas internas dictadas por sus superiores. 3) ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente proceso una vez consentida y/o ejecutoriada quede la presente resolución, debiendo de atender el investigado que la notificación de la resolución de consentimiento y/o apelación de la presente se notificará en su casilla electrónica conforme lo ha dispuesto la OCMA, lo que se comunica para los fines pertinentes. Regístrese y Comuníquese. DANIEL CAMPOS OVIEDO ASISTENTE DE UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL. (30-31 diciembre 03 enero)

El Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Cesar de la Cuba Chirinos, en el Proceso Disciplinario N° 2018-1391; ha dispuesto la notificación por edictos de doña Felipa Callo Gutiérrez, a efecto de notificarle la resolución N° 05 del 06 de diciembre del 2019, por la que se señala: Primero: Conforme se advierte de las constancias de notificación de fojas 28 y los edictos de folios 31 a 35, la resolución N° 04, con que se resuelve rechazarla queja interpuesta por Felipa Callo Gutiérrez, ha sido notificada a la señora Representante de la Sociedad Civil ante la ODECEMA con fecha 10 de junio del 2019, y a la parte quejosa con fecha 02 de julio del 2019. Segundo: Que habiendo transcurrido en exceso el plazo para su impugnación - 03 - días, sin que se haya presentado recurso impugnatorio alguno contra la resolución Nc 04, conforme a lo previsto en el artículo 34° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ de fecha 22 de julio del 2015, dicha resolución ha quedado consentida. Por tales consideraciones; SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 04 de fecha 30 de mayo del 2019, con que se resuelve rechazar la queja interpuesta por Felipa Callo Gutierrez.- CESAR DE LA CUBA CHIRINOS JUEZ SUPERIOR TITULAR. JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL. (30-31 diciembre 03 enero)

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, César de la Cuba Chirinos, en el Proc. Disc. Nro. 01147-2019, ha dispuesto la notificación por edictos a don JULIO JOVE VILCA, a efecto de notificarle la resolución Nro. 03 de fecha 10 de diciembre del año 2019, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 1, de fecha 03 de octubre del 2019, que resuelve declarar inprocedente la queja interpuesta. Regístrese y notifíquese. Arequipa, 10 de diciembre del 2019. SR. CESAR DE LA CUBA CHIRINOS JUEZ SUPERIOR TITULAR. JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, Especialista Legal! Elvis Muñoza Alaluna, Expediente Nro. 00190-2016-0-0409-JP-FC-01se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.34. Acari 12 de Agosto del 2019. Efectuar la notificación mediante edicto judicial de un extracto de la Sentencia N° 046-2018-FC de fecha 05 de Noviembre del 2018. FALLO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por Hilda Huilca Castro en representación de su menor hija Nashely Brishy Silva Huilca contra Nils Silva Castillo sobre Alimentos. DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de SI 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles) Fdo. Doctor Víctor Nelson Patiño Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoza Alaluna. Especialista legal. Acari, 12 de Agosto del 2019. (30-31 diciembre 03 enero)

NOTIFICACION POR EDICTO

Expediente N° 6881-2017-0-0401-JR-LA-II, seguido por TEJADA VDA DE OCHOA ZOILA ELVIRA, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN, sobre acción contenciosa administrativa; el Señor Juez del Décimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con intervención de la Especialista Legal Angélica Geraldine Alfaro Villegas, por resolución número trece, de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, SE HA DISPUESTO NOTIFICAR POR EDICTOS A LOS SUCESOSES DE LA FALLECIDA ZOILA ELVIRA TEJADA VDA DE OCHOA, A EFECTO DE QUE COMPAREZAN A PROCESO.- Extracto de RESOLUCION NRO 11: Arequipa, dos de septiembre del dos mil diecinueve, SE RESUELVE: 1) SUSPENDER el proceso por el plazo de TREINTA DIAS, a efecto de que se apersonen los sucesores procesales del que en vida fue ZOILA ELVIRA TEJADA VDA DE OCHOA, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. TÓMASE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez, Doctor Egard Jesús Carhuapoma Granda; Especialista Legal, Angélica Geraldine Alfaro Villegas.- (30-31 diciembre 03 enero)

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, Especialista Legal! Eivis Muñoza Alaiuna, Expediente Nro. 00190-2016-0-0409-JP-FC-01se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.34. Acari 12 de Agosto del 2019. Efectuar la notificación mediante edicto judicial de un extracto de la Sentencia N° 046-2018-FC de fecha 05 de Noviembre del 2018. FALLO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por Hilda Huilca Castro en representación de su menor hija Nashely Brishy Silva Huilca contra Nils Silva Castillo sobre Alimentos. DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de SI 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles) Fdo. Doctor Víctor Nelson Patiño Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoza Alaiuna. Especialista legal. Acari, 12 de Agosto del 2019. (30-31 diciembre 03 enero)

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, Especialista Legal Elvis Muñoza Alaluna, Expediente Nro. 00155-2019-0-0409-JP-FC-01se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.08. Acari 06 de Noviembre del 2019. Efectuar La notificación mediante edicto judicial de un extracto de las Medidas de Protección dispuesta por Resolución N° 01-2019. 1.1 El impedimento de acoso a la víctima (menor de iniciales A.A.S.N, representada por sus progenitores Antonio Sermeño Arcos y Elizabeth Nicodemes Alegría) por parte del agresor (Christian García Carbajal) ya sea en su domicilio o en cualquier lugar público o privado. Se autoriza la grabación de audio o video. 1.2 Prohibición de acercamiento de! Demandado (Christian García Carbajal) a la víctima a una distancia no menor de cien metros del lugar donde cada quien vive en la vía pública o privada. 1.3 Prohibición de comunicación del agresor (Christian García Carbajal) con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Fdo. Doctor Víctor Nelson

Patiño Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoza Alaluna. Especialista legal. Acari, 06 de Noviembre del 2019. (30-31 diciembre 03 enero)

EDICTO JUDICIAL

Proceso N° 00110-2019-66-0404-JR-PE-01. Por encargo de la Sra. Juez del JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE CASTILLA-APLAO, DRA. JULIA YSABEL LOAIZA CALLATA, por intermedio del presente se NOTIFICA a CESAR GÓMEZ QUISPE, con el contenido del Acta de Audiencia de Juicio Inmediato de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la misma que señala fecha de AUDIENCIA de JUICIO INMEDIATO para el DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS, EN LA SALA ÚNICA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE APLAO, ubicado en Calle Progreso N° T 1- 05, Aplao, bajo apercibimiento en caso de inasistencia, de declararse REOCONTUMAZ. Todo ello ordenado en el Proceso N°00110-2019-66-0404-JR-PE-01, proceso seguido en contra de Cesar Gómez Quispe, por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de Elsa Mamani Mamani. Especialista Judicial de Causas y Audio. LUIS HENRY SANCHEZ ARCE.Aplao, 23 de diciembre de 2019.- (24-26-27 DICIEMBRE)

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: N° 01712-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos a JAMEN QUINONEZ BELLIDO con la parte resolutive de la resolución 02 de fecha 23 de septiembre del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 02: SE RESUELVE: Tener por FENECIDO el presente proceso por TRANSACCIÓN entre la parte agraviada JOSE ALFREDO MAMANI GIRE con el imputado JAMEN LUIS QUINÓNEZ BELLIDO; en consecuencia: DISPONGO: El archivo definitivo del presente proceso. Tómesese razón y hágase saber.- SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, 23, 24 y 26 de diciembre del 2019.(23-24-26 diciembre)

EXPEDIENTE: N° 01708-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos a BENITO MERMA CHOQUE con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 11 de julio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada BENITO MERMA CHOQUE del presente proceso por Faltas Contra el Patrimonio; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese razón y hágase saber. SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, de diciembre del 2019. (23-24-26 diciembre)

EXPEDIENTE: N° 01137-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos a MARIA CALCINA DELGADO con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 10 de junio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso iniciado por denuncia de MARÍA LESLIE CALCINA DELGADO, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. Tómesese Bullón y Hágase Saber.- SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, de diciembre del 2019. (23-24-26 diciembre)

EXPEDIENTE: N° 01440-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos a RAYFER DIAZ PEREZ con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 10 de junio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; SE RESUELVE: Tener por DESISTIDA a la parte agraviada RAYFER SAMIR DIAZ PÉREZ del presente proceso por Faltas Contra la Persona en la modalidad de lesiones culposas; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese rascón y hágase saber.- SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, De diciembre del 2019. (23-24-26 diciembre)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL DE LA SALA CIVIL DE VACACIONES
MARTES 01 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.
A.V.
VDC Reg. Nro. 01908-2015-64 CONFIRMARON la resolución número se-senta y dos del dos mil diecinueve del veintisiete de marzo del dos mil die-cinco, copiada de folios doscientos cuarenta y uno, que resuelve: ADJUDICAR Y TRANSFERIR a favor de Marivel Díaz Barrionuevo, con documento nacional de identidad número 40529383, el bien inmueble ubicado en la asociación Junta de Propietarios o Compradores Virgen del Rosario, manzana E, lote siete, Distrito de Cerro Colorado, Departamento de Arequipa, con lo demás que contiene y los devolvieron, en los seguidos por Julio Sánchez Paredes, en contra de Calixto Cayo Cruz, sobre Ejecución de Garantías. 3JC (Soledad Bellido Angulo).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe
A.V.
VDC Reg. Nro. 02226-2017-0 REVOCARON: la resolución número diez sig-nada como auto final, su fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, de folios ciento sesenta y seis a ciento setenta, en los extremos que declara: 1. FUNDADA la cuestión probatoria de tacha en contra de la liquidación de saldo deudor de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno. 2. FUNDADA en parte LA CONTRADICCIÓN formulada por el ejecutado Oscar Nicolás Quispeluz, en consecuencia FUNDADA la contradicción por la causal de inexigibilidad de la obligación puesta a cobro, en consecuencia. 3. Se declara INFUNDADA la demanda interpuesta por Crediscotia Financiera Sociedad Anónima debidamente representada por Fiorella Villa-vicencio Loayza y Kenny Raúl Begazo Valencia en contra de Oscar Nicolás Quispeluz Pacheco, sobre ejecución de garantías. 3JC (Anibal Celso Ma-raza Borda).

VDC Reg. Nro. 07075-2019-86 CONFIRMARON la resolución número dos del dos mil diecinueve de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, en el extremo que resuelve: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: 1.- La prohibición absoluta para el denunciado Crisithiam David del Carpio Figueroa de ejercer actos de violencia física (golpes, patadas, jaloneos y demás actos de similar naturaleza ya sea directamente, vía epistolar, telefónica, vía chat, redes sociales (whatsapp, Facebook, entre otros) u otras formas de comunicación en contra de la denunciante Milagros del Pilar Ternero Núñez y sus menores hijas. 2.- La prohibición para el denunciado Crisithiam David del Carpio Figueroa de acosar y/o hostigar a la denunciante Milagros del Pilar Ternero Núñez esto en la vía pública o ámbito privado mediante seguimiento, retenciones, filmaciones, toma de fotografías y otros de similar naturaleza. 3.- Prohibición para el denunciado de involucrar a los profesores de sus menores hijas en los problemas legales, judiciales, sentimentales que pueda tener con la de-nunciante; con lo demás que contiene. Y los devolvieron, en los seguidos por Milagros del Pilar Ternero Núñez, en contra de Crisithiam David del Carpio Figueroa, sobre Violencia Familiar. 10JF (Mijail Rocha Condori).
A.V.
VDC Reg. Nro. 03573-2019-97, CONFIRMARON la resolución número dos del

dos mil diecinueve emitida en la audiencia única de medidas de protec-ción del veintidós de febrero del dos mil diecinueve, de folios veintidós a veintiséis, que RESUELVE DICTAR medidas de protección para GRE-SIA YISELL APAZA REUSCHE en contra de HENRY JEAN PIERRE POSTIGO FRANCO, con lo demás que contiene. DISPUSIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la ley 30364, en los seguidos por Gresia Yisell Apaza Reusche, Henry Jean Pierre Postigo Franco, sobre Violencia Familiar. Tómese razón y hágase saber . 10JF (Mijail Rocha Condori).
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-LUZ PAREDES AR-CE Juez Superior
Relatora
Tercera Sala Civil Ter-cera Sala Civil

MIÉRCOLES 02 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.
A.V.
BC Reg. Nro. 00192-2018-28 CONFIRMARON la Resolución uno, del veintidós de abril de dos mil diecinueve, corriente a foja ciento sesenta y cinco, que Resuelve Declarar Infundada la Medida Cautelar solicitada por COPROISA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LI-MITADA, disponiendo el archivo del presente cuaderno, una vez consen-tida la presente resolución. En los seguidos por COPROISA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en contra de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Tómese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).
S.V.

MM Reg. Nro. 5336-2017-0 DECLARARON: NULA, la sentencia apelada número veinte del dos mil diecinueve, del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve de folios doscientos ochenta y tres y siguientes, que resuelve: ABSOLVER a F.S.V.V. de la infracción contra la libertad sexual en la mo-dalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, tipificado en el inciso 1 del Artículo 173 del código penal concordante con el artículo 19 del mismo cuerpo legal, en agravio de L.V.A.V. ABSOLVER a F.S.V.V. de la imputación alternativa de la infracción contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores, tipificado en el inciso 2 del artículo 176-A del código, en agravio de L.V.A.V. ORDENARON: Que otro Juez competente a quien debe remitirse el proceso en forma alea-toria por el CDG, expida nueva sentencia previo pronunciamiento del Mi-nisterio Público respecto del delito que denunció como primera pretensión y teniendo en cuenta lo señalado en la presente. Y los devolvieron. En los seguidos por Cuarta Fiscalía Provincial de Familia en contra del adolescente F.S.V.V, sobre Infracción Contra la Libertad Sexual. JFCC (Rildo Loza Peña).
S.V.

VDC Reg. Nro. 06365-2013-0 Fundamentos por los que, REVOCARON la sentencia apelada número ochenta y cinco - dos mil diecisiete, del veintio-cho de abril del dos mil diecisiete, de folios quinientos sesenta y tres a qui-nientos setenta y seis, que declara fundada la demanda sobre proceso de amparo interpuesta por Eulalia Núñez Bolívar en contra del Seguro Social de Salud – ESSALUD, nula la Resolución número 1141-PC-DZF-SGP-GDA-IPSS del veintiu-

no de agosto de mil novecientos noventa y uno y la Resolución Jefatural número 894-JA-GRAAR-ESSALUD-2011 del seis de setiembre de dos mil once y demás que contiene. REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la demanda de Amparo interpuesta por Eulalia Núñez Bolívar en contra del Seguro Social de Salud – ESSALUD y los devolvieron; en los seguidos por Eulalia Núñez Bolívar en contra del Seguro Social de Salud – ESSALUD, sobre proceso Amparo. Tómese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).
S.V.

VDC Reg. Nro. 03859-2017-0, DECLARARON la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, por sustracción de la pretensión del ámbi-to jurisdiccional respecto de las pretensiones solicitadas por Víctor Nazario Ninasivincha Zacarías, en contra de la Oficina de Normalización Previsio-nal; INNECESARIO emitir pronunciamiento sobre la sentencia venida en grado y los devolvieron, en los seguidos por Víctor Nazario Ninasivin-cha Zacarías, en contra de la Oficina de Normalización Previsional, sobre proceso Contencioso Administrativo. Tómese razón y hágase saber. 10JT (Mirian Vargas Chávez).
S.V.

BC Reg. Nro. 00971-2017-0 CONFIRMARON la sentencia noventa y cuatro-dos mil dieciocho, del trece de marzo de dos mil dieciocho, de folio doscientos treinta y nueve y siguientes, que declara infundada la deman-da, con lo demás que contiene y en materia de grado. En los seguidos por Jorge Eusebio Rosas Revilla en contra de la Oficina de Normalización Previsional. Tómese razón y hágase saber. 11JT (Edgard Jesús Carhuapoma Granda).
S.V.

BC Reg. Nro. 08284-2016-0 CORRIGIERON la parte resolutive de la im-pugna-da (folio ciento catorce y siguientes.); señalando que corresponde el cumplimiento de la Resolu-ción Gerencial Regional 3964-2015-GREA, del veinticinco de mayo de dos mil quince y no como erróneamente se ha con-signado en la recurrida. CONFIRMARON la sentencia setenta y ocho-dos mil dieciocho, del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en el extremo apelado que declara fundada en parte la demanda; en consecuen-cia, dispone que la demandada en el término de diez días de emitida la pre-sente, de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional 3964-2015-GREA, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, que dispone estimar por fundado el recurso administrativo de apelación y se evalúe su pedido para ser ubicada en la III escala magisterial al haber cum-plido con el tiempo de servicios oficiales requeridos por ley, conforme se-ñala la propia resolución. En los seguidos por Patricia Edith Condori Ulloa en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa. 4JT (Patricia Reymer Urquieta).
S.V.

MM Reg. Nro. 09045-2016-0 CONFIRMARON: La sentencia Número setecientos setenta y cuatro-dos mil diecisiete, del veinte de julio del dos mil diecisiete, de folios cincuenta y uno y siguientes, que declara improcedente la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Yeseña Mónica Yauri Romero contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa. En los seguidos por Yeseña Mónica Yauri Romero contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa. Y los devolvieron. Tómese razón y hágase saber. 3JT (Fredy Talavera Neira).
S.V.

MM Reg. Nro. 00222-2018-0 DECLARARON: NULA la Sentencia Número veintiocho-dos mil diecinueve, del veinticuatro de abril del dos mil dieci-nueve, de folios noventa y cuatro y siguientes, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa in-

terpuesta por VIETTEL PERU S.A.C. en contra de la Municipalidad Distrital de Cayma. SE DISPONE que la Jueza de la Causa emita nuevo pronunciamiento conforme a su estado, teniendo en consideración lo expuesto en la presente. En los seguidos por VIETTEL PERU S.A.C. en contra de la Municipalidad Distrital de Cayma, sobre acción contenciosa administrativa; y los devolvieron al Juzgado de origen. 10JT (Zoraida Salas Flores).
S.V.

MM Reg. Nro. 06367-2017-0 CONFIRMARON: la sentencia número mil treinta y dos-dos mil diecisiete del diecisiete de noviembre de dos mil dieci-siete (folio treinta y dos a treinta y seis), que declara FUNDADA la deman-da contenciosa administrativa interpuesta por Nicolás Flavio Pacheco Granda en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa. En los seguidos por Nicolás Flavio Pacheco Granda en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron al Juzgado de origen. 4JT (Patricia Reymer Urquie-ta).
S.V.

MM Reg. Nro. 07143-2017-0 CONFIRMARON, en todos sus extremos la sen-tencia número mil cuatrocientos cuarenta y tres - dos mil diecisiete del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete (folio treinta y nueve a cuarenta y cinco), que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Santa Delia Pérez Condori en contra de la Gerencia Re-gional de Educación de Arequipa. En los segui-dos por Santa Delia Pérez Condori en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron al Juzgado de origen. 4JT (Fredy Talavera Neira).
S.V.

MM Reg. Nro. 01924-2018-0 CONFIRMARON: La sentencia número cua-trocientos ochenta y uno del veintiocho de junio de dos mil dieciocho (fo-lío cuarenta y ocho a cincuenta y seis), en el extremo que declara FUNDA-DA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Yanina Esther Molleapaza Tapia en contra de la Unidad de Gestión Educa-tiva Local Arequipa Sur; y lo devolvieron. En los seguidos por Yanina Esther Molleapaza Tapia en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Are-quipa Sur, sobre proceso de Acción Contencioso Administrativa; y los de-volvieron. 3JT (Fredy Talavera Neira).

Con los señores Jueces Superiores: Valencia Dongo Cárdenas, Yucra Quispe y Burga Cervantes.
S.V.

VDC Reg. Nro. 09678-2017-0 Fundamentos por los cuales, CONFIRMA-RON, en todos sus extremos la sentencia número doscientos ochenta y cinco-dos mil dieciocho, del veinticinco de junio de dos mil dieciocho y siguientes, que declara FUNDADA la demanda de acción contencioso administrativa interpuesta por doña ELIANA MARIOLINA CÁRDE-NAS ALPACA en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATI-VA LOCAL (UGEL) AREQUIPA SUR con emplazamiento del Procu-rador Público del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia, OR-DENA: 1. Que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Reso-lución Directoral número 01731 de fecha siete de junio del dos mil diez, que otor-ga la asignación especial por haber optado el grado de maestra, en el im-porte mensual de S/. 180.00 (ciento ochenta con 00/100 soles) a partir del primero de septiembre del dos mil once en adelante. 2. Que el cálculo de los intereses deberá efectuarse desde el incumplimiento de la resolución administrativa hasta la fecha de hacerse efectivo el pago total de los deven-gados. 3. Precísese que el funcionario encargado del cumplimiento de

esta sentencia es el Director de la UGEL Arequi-pa Sur, quien deberá proceder, respecto al pago, conforme a los artículos 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, debiendo dar cuenta al juzgado sobre las acciones adopta-das en el plazo de quince días, siéndoles aplicables en caso de incumpli-miento, los apremios que señala dicho dispositivo legal. 4. Sin costas ni costos y lo devolvieron, en los seguidos por Eliana Mariolina Cárdenas Alpaca con Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur UGEL, so-bre proceso Contencioso Administrativo de Cumplimiento. Tómese ra-zón y hágase saber. 10JT (Mirian Vargas Chávez).
S.V.

VDC Reg. Nro. 09642-2017-0 CONFIRMARON la sentencia apelada número doscientos noventa y dos del dos mil dieciocho, del veintisiete de junio del dos mil dieciocho, de folios cuarenta y siete a cincuenta y uno, que declara INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por Beatriz Hancoo Pilco en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Are-quipa y ordena el archivo del proceso y los devolvieron, en los seguidos por Beatriz Hancoo Pilco en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. Tómese razón y hágase saber. 10JT (Mirian Vargas Chávez).
S.V.

VDC Reg. Nro. 09642-2017-0 CONFIRMARON la sentencia apelada número doscientos noventa y dos del dos mil dieciocho, del veintisiete de junio del dos mil dieciocho, de folios cuarenta y siete a cincuenta y uno, que declara INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por Beatriz Hancoo Pilco en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Are-quipa y ordena el archivo del proceso y los devolvieron, en los seguidos por Beatriz Hancoo Pilco en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. Tómese razón y hágase saber. 10JT (Mirian Vargas Chávez).

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-LUZ PAREDES AR-CE Juez Superior
Relatora
Tercera Sala Civil Ter-cera Sala Civil

JUEVES 03 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.
A.V.

VDC Reg. Nro. 03239-2019-97, CONFIRMARON la resolución número uno de fecha veintinueve de febrero del año dos mil diecinueve, en el extremo que resuelve: I) REITERAR las medidas de protección dispuestas en el expediente número trece mil quinientos doce-dos mil dieciocho-JR-FT dictadas a favor de CINDY YANIRA PAREDES GALLEGOS y en contra de DAVID PASTOR RODRÍGUEZ VALDIVIA. II) DICTAR como medi-das de protección las siguientes: 1.- Que las partes DAVID PASTOR RO-DRIGUEZ VALDIVIA y CINDY YANIRA PAREDES GALLEGOS acrediten documentalmente haber iniciado con la terapia

psicológica dis-puesta en el expediente trece mil quinientos doce-dos mil dieciocho-JR-FT, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad. 2.- La prohibición para el denunciado de tener o mantener comunicación con la denunciante, ya sea vía epistolar, telefónica, vía celular, electrónica, vía chat, correo electrónico, redes sociales (whatsapp, Facebook, entre otros) en forma personal y directa y cualquier otra forma de comunicación. Quedando autorizado, sólo para comunicarse mediante mensajes de texto y exclusivamente para coordinar sobre las necesidades de sus hijos. Siendo que los mensajes no pueden ser más de tres mensajes al día y cada mensaje no puede contener más de doce palabras, con lo demás que con-tiene y los devolvieron. En los seguidos por Cindy Yanira Paredes Gallegos en contra de David Pastor Rodríguez Valdivia. 6JF (Mijail Rocha Condo-ri).

A.V. VDC Reg. Nro. 00097-2012-1, CONFIRMARON resolución número cuarenta y tres del cinco de noviembre del dos mil quince, de folios novecientos veintisiete, en el extremo que resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR PASIVA; en los seguidos por Pedro Antonio Casilla Chara, en contra de Martha Elena Laura Osis y otros, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios. JMMM (Luis Madariaga Condoni).

A.V. VDC Reg. Nro. 01627-2014-80, CONFIRMARON la resolución número se-tenta y uno-dos mil dieciocho del dieciséis de octubre del dos mil dieci-ocho, copiada de folios cuatro-cientos dos, que resuelve declarar IMPRO-CEDENTE la nulidad formulada por Julio Andrés Linares Ponce en con-tra de la resolución número sesenta y nueve - dos mil dieciocho de fojas mil cuatro-cientos setenta y nueve; en los seguidos por Federación de Em-pleados Bancarios del Perú, en contra de Asociación Educativa Domingo de Guzmán, sobre Nulidad de Acto Jurídico. 6JC (Zoilo Chávez Mama-ni).

827 VDC Reg. Nro. 03725-2017-0, CONFIRMARON la sentencia apelada número ciento tres - dos mil dieciocho-11JET del catorce de marzo del dos mil dieciocho, de folios cuatro-cientos cincuenta y siete a cuatrocientos sesenta y cinco, que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativa sobre nulidad de la Resolución Administrativa Ficta, que en silencio admi-nistrativo negativo desestima el recurso impugnatorio de revisión, de fecha doce de setiembre de dos mil dieciséis. 1. ORDENA: La demandada Se-guro Social de Salud-ESSALUD: A.CUMPLA: Con expedir nueva Reso-lución reconociendo a la demandante el pago de la Bonificación Diferen-cial permanente por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la citada bonificación, dispuesta por el artículo 53 -inciso a)- del Decreto Legislativo número 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 124 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo número 005-90-PCM, desde el diecisiete de setiembre de dos mil tres con lo demás que contiene y es materia de apelación y los devolvieron, en los seguidos por Lourdes Giovanna Martel Vargas, en contra del Seguro Social de Sa-lud-ESSALUD, sobre proceso contencioso administrativo. 11JT (Edgard Jesús Carhuapoma Granda).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe. A.V. MM Reg. Nro. 03904-2018-0, CONFIRMARON: La resolución número dos del diez de enero del dos mil diecinueve (folio treinta y cuatro), en el extre-mo que resuelve hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en resolución uno, en consecuencia, rechaza la demanda interpuesta por Jhony Aguilar Ccapa y dispone el archivo del proceso; y lo devolvieron. En los seguidos por Jhony Arturo Aguilar Ccapa en contra de la Municipalidad Provincial de Arequipa, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron al Juzgado de origen. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

A.V. MM Reg. Nro. 07386-2019-24, CONFIRMARON: La resolución número uno de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, de folios ocho y siguen-tes, que RESUELVE: 1) DICTAR medidas de protección a favor de la parte agraviada Félix Azca Espinoza, en contra de su hija Marisol Azca Ccama; con lo demás que con-

tiene. En los seguidos por Félix Azca Espinoza en contra de Marysol Azca Ccama, sobre Violencia Familiar; y los devolvieron. 10JT (Mijail Rocha Condoni).

817 MM Reg. Nro. 694-2018-0, CONFIRMARON la sentencia número veintisiete del dos mil diecinueve, del diez de mayo del dos mil diecinueve, de folios doscientos veintidós a doscientos veintisiete, que resuelve APLICANDO a favor del adolescente LEONARDO ZAIR SAAVEDRA VELARDE, la medida de protección de: Cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obliga-ciones, contando, para tal efecto con el apoyo y seguimiento temporal por el lapso de cuatro meses por parte del Servicio de Orientación al Adoles-cente SOA - Mariano Melgar, ubicado en la Avenida Simón Bolívar número ochocientos dieciocho, Centro Cívico de Mariano Melgar y los devolvieron, en los seguidos por el Ministerio Público sobre investigación tutelar a favor del menor L.Z.S.V. JFCC (Rildo Loza Peña).

S.V. 832 MM Reg. Nro. 08039-2017-0, CONFIRMARON: La sentencia número doscientos dos - dos mil dieciocho del dieciocho de abril del dos mil dieciocho (folio cincuenta y uno a sesenta y tres), que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Felicitas Mercedes Mayhua Coaquira en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte; y lo devolvieron. En los seguidos por Felicitas Mercedes Mayhua Coaquira en contra de la Gobierno Regional de Arequipa, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron al Juzgado de origen. 11JT (Edgard Jesús Carhuapoma Granda).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Medina Minaya.

A.V. MM Reg. Nro. 06191-2019-77, DECLARARON: NULA, la resolución Nú-mero dos expedida en el acta de audiencia única, del veintinueve de no-viembre del dos mil dieciocho de folios treinta y cinco y siguientes, que resuelve no dictar medidas de protección. ORDENARON: Que la jueza de origen proceda conforme se ha señalado en la parte considerativa de la presente teniendo en cuenta lo señalado. Y los devolvieron. En los segui-dos por Odalis Teresa Escobedo Tejada en contra de la Zoila Vanessa Moscoso Ormachea, sobre Violencia Familiar; y los devolvieron. 7JT (Liz Figueroa Tejada).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Yucra Quispe y Burga Cervantes.

A.V. MM Reg. Nro. 06308-2014-7, CONFIRMARON: La resolución Número trece-dos mil dieciocho del quince de octubre del dos mil dieciocho de folios doscientos veinte que resuelve; acumular el presente, al proceso con número de expediente número seis mil trescientos ocho - dos mil catorce-0-0401-JR-CI-07, seguido por Noelia Lorena Barreda Rodríguez, sobre nulidad de acto jurídico, en contra de Jonathan Giovanni Carnero Rivera, Lily Zaida López Llaza y otros; y los devolvieron. 7JC (Carlos Enrique Polanco Gutiérrez).

Con los señores Jueces Superiores: Valencia Dongo Cárdenas, Yucra Quispe y Burga Cervantes.

A.V. VDC Reg. Nro. 03533-2018-0, CONFIRMARON la resolución número tres del veinticinco de enero del dos mil diecinueve, de folios treinta y uno y siguientes, que ordena llevar adelante la ejecución, disponiendo que la parte ejecutada pague al ejecutante la suma de S/. 56 544.03 (cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro con 03/100 soles), más los intereses pactados; en el proceso seguido por Cooperativa de Ahorro y Crédito Kori en contra de Huber Froylan Campano Velarde y Dalila Delmira Lozada Valencia, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. En los seguidos por Cooperati-va de Ahorro y Crédito Kori en contra de Huber Froylan Campano Velar-de y Dalila Delmira Lozada Valencia, sobre proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero; y los devolvieron. 2JCP (Bertha Uchani Sarmiento).

S.V. VDC Reg. Nro. 05130-2016-0, Fundamentos por los que, CONFIRMARON la Sentencia apelada número treinta y uno-dos mil diecinueve del veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, de folios seiscientos treinta y cuatro a seis-cientos cuarenta y siete, en el extremo que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por la Asociación Irrigación Agroin-dustrial Pampas Bayas en contra del Gobierno Regional de Arequipa Pro-yecto Especial Majes Sigüas - AUTODEMA y Gobierno Regional de Are-quipa. Declara la nulidad del Oficio número 728-2016-PEMS-GE-OAJ de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciséis, así como la nulidad del ofi-cio número 394-2016-PEMS-GE-OAJ de fecha diez de mayo del dos mil dieciséis con lo demás que contiene y es materia de apelación y los devolvieron, en los seguidos por la Asociación Irrigación Agroin-dustrial Pampas Bayas en con-tra del Gobierno Regional de Arequipa Proyecto Especial Majes Sigüas - AUTODEMA y Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso conten-cioso administrativo. 9JC (José Antonio Meza Miranda). DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-LUZ PAREDES AR-CE Juez Superior Relatora Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

VIERNES 04 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

683 BC Reg. Nro. 02708-2018-70, CONFIRMARON la resolución dos, del cin-co de junio de dos mil dieciocho, copiada a folio doce y siguientes, que resuelve DICTAR como medidas de protección: A: Prohibir a Víctor Manuel Tamayo Mendoza dirigirse a Priscila Alexandra Lizárraga Aguilar con insultos, ofensas o amenazas. B: Se dispone terapia reeducativa para Víctor Manuel Tamayo Mendoza, que se realizará ante la psicóloga del equipo multidisciplinario adscrito al juzgado, para lo cual deberán, dentro de los tres días siguientes a la realización o notificación de la presente audiencia, coordinar su cita con la sola presentación de la copia del acta de audiencia; medidas de protección que deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de ser denunciada por desobediencia y/o resistencia a la autoridad. (...) Con lo demás que contiene y es materia de grado. En los seguidos por Priscilla Alexandra Lizárraga Aguilar en contra de Víctor Manuel Tamayo Mendoza. JFCC (Rildo Loza Peña).

A.V. BC Reg. Nro. 10751-2019-86, DECLARARON NULA la resolución cinco, del dieciséis de junio de dos mil diecinueve, que en copia obra a folio cin-cuenta y nueve y siguiente. En los seguidos por Ingrid Aparcana Rivera en contra de James Albitres Ramírez. 8JF (Suley Tellez Fernández).

685 BC Reg. Nro. 10751-2019-33, ANULARON la resolución dos-dos mil diecinueve, del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve (copia de folio cincuenta y cinco), en el extremo apelado que resuelve disponer que en el plazo de veinticuatro horas la denunciante Ingrid del Rosario Aparcana Rivera conduzca a su menor hijo de iniciales M.A.A.A. (doce) al domicilio de su progenitor, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad y ordenar el allanamiento y descerra-je del do-micilio donde se encuentre el referido niño a efecto se cumpla dicha medi-da; en consecuencia, cumpla el juzgado con recabar la declaración del me-nor y luego de una evaluación conjunta con todos los medios probatorios emita nueva resolución determinando quién ejercerá la tenencia provisional del menor. En los seguidos por Ingrid Aparcana Rivera en contra de James Albitres Ramírez. 8JF (Suley Tellez Fernández).

A.V. BC Reg. Nro. 5512-2017-26, DECLARARON NULA la resolución apelada, en el extremo que declara tener como medios probatorios solo para la ad-misión de la intervención

litisconsorcial los documentos adjuntos a folio trescientos dieciocho, debiendo el juzgado proveer con arreglo a ley. En los seguidos por Caterin Diana Sivana Sacsí en contra de Sucesión Amoz Jacob Quispe Pezo. 1JF (Roció Del Milagro Aquize Cáceres).

A.V. MM Reg. Nro. 04519-2015-0, CONFIRMARON: la resolución número ca-torces del tres de noviembre del dos mil diecisiete de fojas cuatrocientos veinte, que declara infundada la nulidad de actuados formulada por doña Jacqueline Wendy Castillo Vera. En los seguidos por Giovanni Enrique Linares Carreón en contra de Jacqueline Wendy Castillo Vera, sobre proceso de Divorcio por Causal; y los devolvieron. 2JF (Humberto Grover Valdivia Talavera).

A.V. MM Reg. Nro. 04519-2015-0, CONFIRMARON: la resolución número quince, del veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis de fojas cuatro-cientos treinta y tres y siguiente. En los seguidos por Giovanni Enrique Linares Carreón en contra de Jacqueline Wendy Castillo Vera, sobre proceso de Divorcio por Causal; y los devolvieron. 2JF (Humberto Grover Valdivia Talavera).

A.V. MM Reg. Nro. 07344-2016-37, CONFIRMARON: La resolución número veinticuatro-dos mil dieciocho del veintiséis de noviembre del dos mil die-ciocho de folios doscientos cuarenta y dos y siguientes, en el extremo que resuelve rechazar los medios probatorios extemporáneos ofrecidos por la demandante: 1.- Copia de la resolución número 001-2015-PFMM.

2.- Fotografías de prendas de vestir de fojas doscientos dieciocho a doscientos veintidós. 3.- Documento del demandando de su centro de trabajo de fojas doscientos veintitrés a doscientos veintinueve. 4.- Documentos dejados por el demandado de fojas doscientos treinta y siguientes. 5.- Declaracio-nes juradas de Juana Ducelia Herrera Ocola, Aurora Roxana Álvarez Neira, de los vecinos de fojas doscientos cincuenta y ocho. 6.- boletas de pago del demandado de fojas doscientos diecinueve a doscientos cincuenta y uno. En los seguidos por Victoria Calsina Cruz en contra de Víctor Augusto Castro Baldeon, sobre Declaratoria de Unión de Hecho; y los devolvieron. 1JF (Roció Del Milagro Aquize Cáceres).

A.V. VDC Reg. Nro. 05262-2017-59, NULA la resolución número dieciséis-diecinueve, del veinticuatro de abril del dos mil diecinueve en el extremo que resuelve: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Suspensión de Ejecución de Sentencia, efectuado por Elicia Torres Rocca; DISPUSIERON que la Juez a quo vuelva a expedir resolución, teniendo en cuenta lo indicado en la presente. Y los devolvieron, por encontrarse la causa en ejecución, en los seguidos por Flavio Apaza Sanca, en contra de Elicia Torres Rocca, sobre Ejecución de Acta de Conciliación. 2JF (Javier Edmundo Calderón Beltrán).

A.V. VDC Reg. Nro. 02155-2017-0, DECLARARON NULA resolución número cuatro, del veintidós de setiembre de dos mil diecisiete de folios ciento se-senta y uno a ciento sesenta y cuatro, que declara la conclusión del proceso, sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo y DISPONE que la entidad demandada emita resolución administrativa procediendo a la homologación del demandante de la manera como se encuentra señalada en las sentencias referidas en la presente resolución; DISPUSIERON que el Juez de la cau-sa continúe con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre. Y los devolvieron, en los seguidos por María Rosa Enriquez de Gallegos, en contra de la Universidad Nacional de San Agustín, sobre Acción Conten-cioso Administrativo. Tómesese razón y hágase saber. 4JT (Patricia Edith Reymer Urquieta).

A.V. VDC Reg. Nro. 02697-2019-55, ANULARON la resolución número uno emitida el siete de febrero del dos mil diecinueve, de folios veintiuno, que re-suelve: I) REITERAR las medidas de protección dictadas en el expediente 13640-2018-0-0401-JR-FT-07. Asimismo se hace efectivo el apercibimiento prevenido en la resolución número uno de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho del mencionado

expediente, en consecuencia se dispone remitir copias certificadas al Ministerio Público a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la comisión del presunto delito sobre desobediencia a la autoridad ante un posible incumplimiento por parte de los denunciados, sobre las medidas de protección dictadas; con lo demás que contiene; ORDENARON, que el Juez a quo convoque pre-viamente a una audiencia conforme a ley, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución y los devolvieron en los seguidos en contra de Sa-muel Calixto Díaz Mercado y otra, en agravio de Ascensión Lucía Rodan Puma, sobre Violencia Familiar.. Tómesese razón y hágase saber. 13JF (Yu-ri Corrales Cuba).

S.V. MM Reg. Nro. 04519-2015-0, CONFIRMARON: la sentencia número ciento cincuenta y cuatro-dos mil dieciocho del tres de diciembre del dos mil die-ciocho de folios cuatro-cientos sesenta y seis y siguientes, que resuelve de-cla-rar; fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común interpuesta por Giovanni Enrique Linares Alarcón en contra de Jacqueline Wendy Castillo Vera. En los seguidos por Gio-vanny Enrique Linares Carreón en contra de Jacqueline Wendy Castillo Vera, sobre proceso de Divorcio por Causal; y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 2JF (Humberto Grover Valdivia Talavera).

S.V. VDC Reg. Nro. 00442-2010-0, REVOCARON la Sentencia apelada número treinta y siete-dos mil diecinueve del veintiséis de marzo del dos mil dieci-nueve de folios mil ciento treinta y dos a mil ciento cuarenta y seis, en el extremo que declara FUNDADA la tacha inter-puesta por el codemanda-do Hugo Tomás Palomino Zeballos en contra del documento denominado certifi-cado domiciliario, documento que obra a folios veintinueve, por lo que excluye dicho documento de la valoración probatoria. REFOR-MANDOLA declararON IN-FUNDADA la tacha. La CONFIRMARON en los extremos que declara IN-FUNDADA la demanda sobre nulidad de acto jurídico interpuesta por Roberto Pablo Núñez Díaz en contra de Asociación Provienda Los Alamos II, III, IV y en contra de la sociedad conyugal conformada por Hugo Tomás Palomino Zeballos y Emma Luz Cazorla Valdez por las causales de imposibilidad jurídica, fin ilícito y nulidad virtual, así como INFUNDADA la pretensión accesoría de cancelación de asiento registral contenida en la demanda y los devolvieron, en los seguidos por Roberto Pablo Núñez Díaz en contra de Asociación Provienda Los Álamos II, III, IV y en contra de la sociedad conyugal conformada por Hugo Tomás Palomino Zeba-llos y Emma Luz Cazorla Valdez, sobre nulidad de acto jurídico y otros cargos. 1JCM (Lino Zúñiga Portocarrero).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Medina Minaya. A.V. MeMi Reg. Nro. 0176-2018-0, ANULARON la resolución número once de fecha tres de abril del dos mil diecinueve, de folio trescientos setenta y dos a trescientos setenta y tres, que declara la incompetencia por razón de territorio y dis-pone la remisión de los actuados al Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; ordenaron que el Juez a quo continúe con el séquito del proceso. En los seguidos por Marleni Roxana Gutiérrez Challapa en contra de Lupe Betty Gonzales Vega. 8JC (Omar Del Carpio Medina).

A.V. VDC Reg. Nro. 00601-2018-0, CONFIRMARON la resolución número dos, del dieciocho abril del dos mil dieciocho, de folios sesenta y dos, que re-suelve declarar IMPROCE-DENTE la demanda interpuesta por JULIO CÉSAR MAZEYRA CHÁVEZ sobre Nulidad de Acto Jurídico; y los de-volvieron, en los seguidos por Julio César Mazezra Chávez, en contra de Industrias de la Madera y Anexos Virgen de Chapi y otro, sobre Nulidad de Acto Jurídico. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

A.V. VDC Reg. Nro. 02833-2019-49-, CONFIRMARON la resolución número uno que resuelve: I) NO DICTAR medidas de protección a favor de la parte denunciante; II) DISPONE que se remitan los actuados a la fiscalía penal correspondiente para que proceda conforme a sus

atribuciones, al no existir certeza sobre la comisión de un ilícito penal o faltas contra la persona, con lo demás que contiene. Y los devolvieron; en los seguidos por Jaime Chris-tian Talavera Apaza, en contra de Polett Cáceres Roldán, sobre Violencia Familiar. 12JF (Katia Luque Peralta). S.V. 836

MeMi Reg. Nro. 01344-2012-0-, CONFIRMARON la sentencia noventa y cinco mil dieciocho, del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, de folio quinientos diecinueve y siguientes, que resuelve declarar infundada la demanda, con lo demás que contiene y es materia de autos. En los seguidos por Melquiades Coro Valle y otra en contra del Gobierno Regional de Arequipa. Tómesese razón y hágase saber. 3JC (Zoilo Chávez Mamani). DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES LUZ PAREDES AR-CE	ANA-
Juez Superior	Relatora
Tercera Sala Civil	Ter-
cera Sala Civil	

LUNES 07 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. BC Reg. Nro. 5187-2015-98, Declararon NULO el concesorio de apelación contenido en la resolución diecisiete, copiada a folio ciento sesenta y cinco, e improcedente la apelación interpuesta por el coejecutado Manuel Alejandro Huerta Sánchez en contra de la resolución dieciséis, del veintinueve de setiembre de dos mil diecisiete, copiada de folio ciento treinta y seis a ciento cuarenta y tres. En los seguidos por Cooperativa de Ahorro y Crédito del Perú Ltda en contra de Sonia Elizabeth Sánchez Gonzales y otro. Tó-mese razón y hágase saber. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

A.V. BC Reg. Nro. 5187-2015-98, REVOCARON la resolución veintidós, del quince de junio de dos mil dieciocho, copiada de folio doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y nueve, en el extremo apelado, que declara infundadas en parte las observaciones efectuadas por el coejecutado Manuel Alejandro Huerta Sánchez y, en consecuencia, APRUEBA el Informe Pericial que obra de fojas trescientos cincuenta y cuatro a trescientos sesenta y seis. REFORMÁN-DOLA, Desaprobaron el Informe Pericial, dispusieron que el órgano de primera instancia ordene la elaboración de un nuevo Informe Pericial por otros peritos según lo señalado en esta resolución y con-forme a derecho. En los seguidos por Cooperativa de Ahorro y Crédito del Perú Ltda en contra de Sonia Elizabeth Sánchez Gonzales y otro. Tómesese razón y hágase saber. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

A.V. VDC Reg. Nro. 02080-2015-0, CONFIRMARON la Resolución apelada número veinticinco de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, de folios ochocientos setenta y seis a ochocientos setenta y nueve, que declara la INFUNDADA la excepción de incompetencia por razón de territorio formulada por la parte demandada SERVIR e INFUNDADA la excepción de caducidad formulada por la parte demandada SERVIR, en los seguidos por Juan Natalio Gutiérrez Quintanilla, en contra del Tribunal del Servicio Civil SERVIR, sobre proceso contencioso administrativo. Tómesese razón y hágase saber. 3JT (Fredy Talavera Neira).

A.V. VDC Reg. Nro. 02080-2015-0, DECLARARON: NULA E INSUBSIS-TENTE la Resolución número treinta y uno de fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho de folios novecientos treinta y ocho debiendo resolverse la apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida a que se refiere la resolución de folios novecientos trece, en los seguidos por Juan Natalio Gutiérrez Quintanilla, en contra del Tribunal del Servicio Civil SERVIR, sobre proceso contencioso administrativo. Tómesese razón y hágase saber. 3JT (Fredy Talavera Neira).

A.V. MM Reg. Nro. 01603-2017-52, REVOCARON: La resolución apelada dieci-

ocho del veintiséis de abril del dos mil diecinueve de folios ciento treinta y cinco y siguiente que resuelve: a) Declarar IMPROCEDENTE la nulidad de notificación con la demanda, anexos y resolución admisorias, presentada por la demandada Gladys Alejandra Zevallos Romero, en su escrito de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, que corre en autos de fojas ciento cuatro y siguientes. b) Tener por bien notificada a la demanda-da, con el escrito de demanda, anexos y resolución admisorias; debiendo continuar el trámite del proceso conforme a su estado y antecedentes pro-cesales. 6JC (Patricia Valdivia Franco).

A.V. MM Reg. Nro. 0640-2018-701, CONFIRMARON la resolución número uno del veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho (folio veinticuatro), que declara improcedente la demanda de amparo interpuesta por Pablo Nicanor Bolaños Condori a través de su apoderada Beatriz Cabana Cabana en contra de la Municipalidad Provincial de Arequipa. En los seguidos por Pablo Nicanor Bolaños Condori en contra de la Municipalidad Provincial de Arequipa, sobre Proceso de Amparo; y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).

A.V. VDC Reg. Nro. 05941-2018-94, CONFIRMARON la resolución número dos emitida en el acta de audiencia especial de folios treinta y dos, del dos de mayo del dos mil dieciocho, en el extremo que resuelve: 1) DICTAR como medidas de protección las siguientes, las que deberán cumplirse bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de resistencia y/o desobediencia a la autoridad: A) REITERAR al denunciado don JESUS ARMANDO CACERES GUZMAN el estricto cumplimiento de las medidas de protección dispuestas en los expedientes cinco mil novecientos cuarenta y tres-dos mil dieciocho y trece mil quinientos ochenta-dos mil diecisiete; con lo demás que contiene. DISPUSIERON, la devolución del presente cua-derno a su Juzgado de origen, en aplicación de la ley 30364, en los seguidos por Karla Stefanie Oré Arce en representación del menor J.C.O., en contra de Jesús Armando Cáceres Guzmán, sobre Violencia Familiar. Tómesese razón y hágase saber. 2JF (Humberto Valdivia Talavera).

A.V. VDC Reg. Nro. 02080-2015-0, CONFIRMARON la sentencia apelada número mil cincuenta y dos-dos mil dieciocho-3JT de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, de folios novecientos veintisiete a novecientos treinta y uno, que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Juan Natalio Gutiérrez Quintanilla, en contra del Tribunal del Servicio Civil, SERVIR, con emplazamiento del Procurador Público, sobre proceso contencioso administrativo. Tómesese razón y hágase saber. 3JT (Fredy Talavera Neira). DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES LUZ PAREDES AR-CE	ANA-
Juez Superior	Relatora
Tercera Sala Civil	Ter-
cera Sala Civil	

MIÉRCOLES 09 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. MM Reg. Nro. 01361-2018-18, CONFIRMARON: La resolución apelada número trece de fojas ciento treinta y cuatro en todos sus extremos. En los seguidos por María Rosario Portugal Herrera en contra de Yovana Matilde Chucuya Quispe, sobre Nulidad de Acto Jurídico; y los devolvieron. Tó-mese razón y hágase saber. 2JCP (Omar Torreblanca Gómez).

A.V. BC Reg. Nro. 04076-2019-27, CONFIRMARON la resolución dos, del primero de marzo de dos mil diecinueve, expedida en el acta de registro de audiencia única de medidas de protección que resuelve: I) Ratificar las medidas de protección dictadas en el proceso

16563-2018. II) Dispone que ante un posible incumplimiento de las medidas de protección por parte del denunciado Jorge Pérez Llamoca, dictadas en el expediente 16563-2018, se dispone remitir copias certificadas al Ministerio Público, para que investigue por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Se previene a las partes el estricto cumplimiento de las medidas impuestas, bajo apercibi-miento de disponerse otras medidas más efectivas, sin perjuicio de la res-ponsabilidad penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autori-dad, con lo demás que contiene y es materia de grado. En los seguidos por Elizabeth Jackeline Cruz García en contra de Jorge Ramón Pérez Llamoca. Tómesese razón y hágase saber. 8JF (Katia Luque Peralta).

A.V. BC Reg. Nro. 14425-2018-97, REVOCARON la resolución cinco, del trece de diciembre de dos mil dieciocho, expedida en el acta de registro de au-diencia única de medidas de protección en el extremo apelado que resuelve hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el punto primero de la resolu-ción uno-dos mil dieciocho emitido en el expediente 13492-2018 expedidas por el Décimo Tercer Juzgado de Familia con especialidad en violencia familiar y que fueron reiteradas por este despacho mediante resolución dos, del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, fijando como régi-men de visitas provisional: 1. Autorizar las visitas de don John Christian Cannon Zegarra a favor de sus menores hijas K.R.C.C. (6) y E.D.C.C. (3), con externamiento del hogar materno las cuales se llevarán a cabo dos días por semana en el horario de ocho horas con treinta de la mañana hasta las diecinueve horas, horario en el cual deberán retornar las menores al hogar materno. 8JF (Roció Salas Becerra).

A.V. BC Reg. Nro. 00041-2016-68, CONFIRMARON la resolución treinta y cinco mil diecinueve, del nueve de enero del dos mil diecinueve, co-piada de folio doscientos ochenta y cuatro y cinco, que declara improcedente la solicitud de suspensión del proceso formulada por la coejecutada Olga Soledad Quispe Chambi. En los seguidos por Edison Erick Andía Torres en contra de Constantino Flores Montenegro y Olga Soledad Quispe Chambi. Tómesese razón y hágase saber. 5JC (Ronald Valencia De Romaña).

A.V. VDC Reg. Nro. 03483-2016-0, CONFIRMARON la sentencia apelada número ochocientos dieciséis-dos mil diecisiete-3JET del veintiséis de julio del dos mil diecisiete, de folios cuatrocientos noventa y cuatro a quinientos cuatro, en el extremo que declara FUNDADA la demanda, en consecuencia decla-ra la nulidad de la Resolución de Gerencia Central número 1364-GCGP-ESSALUD-2015 del treinta de julio del dos mil quince, de la Resolución Jefatural número 208-GRAAR-ESSALUD del doce de marzo del dos mil quince y de la Resolución Jefatural número 028-2015-JOA-GRAAR- ES-SALUD-2015 del veintisiete de enero del dos mil quince. ORDENA a la entidad cumpla con emitir Resolución reconociendo y disponiendo el pago a favor del demandante de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 53 inciso a) de la Ley de la Carrera Administrativa y artículo 124 del reglamento, aprobado por el Decreto Supremo número 005-90-PCM, as-cendente al 30% (treinta por ciento) de su remuneración total, desde siete de julio de dos mil cuatro con lo demás que contiene y es materia de apelación y los devolvieron, en los seguidos por Ronald Abraham López Rozas, en contra de la Gerencia de Red Asistencial Arequipa-EsSalud, sobre proceso contencioso administrativo. Tómesese razón y hágase saber. 3JT (Fredy Talavera Neira).

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES LUZ PAREDES AR-CE	ANA-
Juez Superior	Relatora
Tercera Sala Civil	Ter-
cera Sala Civil	

JUEVES 10 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

MM Reg. Nro. 0249-2011-5, DECLARARON: NULA la resolución número cincuenta y cinco del treinta de enero de dos mil diecinueve (folio doscientos sesenta y uno), en el extremo que resuelve aplicar multa equivalente a media unidad de referencia procesal a la parte demandada Oficina De Normalización Provisional, remitirse copia de los actuados pertinentes al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones y comu-nicarse al Superior para que inicie el proceso administrativo disciplinario contra quien incumplió el mandato. Tómesese razón y hágase saber. 2JCP (Bertha Uchani Sarmiento).

S.V. BC Reg. Nro. 00151-2013-0,REVOCARON la sentencia contenida en la resolución dieciocho, del catorce de agosto de dos mil diecisiete, de folio ciento noventa a ciento noventa y ocho, que declara fundada la demanda interpuesta por Raimundo Puma Turpo en contra de Banco de Crédito de Perú, Juan Bernabé Salazar Salazar y Juana Josefa Núñez de Salazar, sobre tercería de Derecho Preferente de Pago; en consecuencia dispone que co-mo consecuencia de la ejecución de las garantías hipotecarias recaídas sobre los predios rústicos denominados "El Monte" e "Iberia Rinconada" inscri-tas en las partidas 04001110 y 04000455 del registro de propiedad inmueble de Arequipa-Islay respectivamente. JMI (Carlos Cary Choque). S.V.

BC Reg. Nro. 2282-2008-0,1. Se Integra la Sentencia ciento cuatro-dos mil dieciséis, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, de folio nove-cientos cincuenta y cinco a novecientos setenta y tres en el extremo de la pretensión subordinada, que es declarada Infundada. 2. CONFIRMA-RON la Sentencia en cuanto declara INFUNDADA la demanda de folio cuarenta y seis subsanada a folio setenta y dos, interpuesta por CARMEN LOURDES MARES DE REVILLA en contra de la JUNTA ADMINIS-TRADORA DE LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y la empresa MARKETING INVERSIONES Y SERVICIOS Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (MINSER S. R. Ltda.) representada por Lía Carmen Rodríguez Rivera sobre Recono-cimiento de Propiedad; sin costas ni costos. 3. REVOCARON la Senten-cia en el extremo que declara infundada la pretensión subordinada, Re-formándola Se Declara FUNDADA. 8JC (Omar Del Carpio Medina).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Medina Minaya.

A.V. MM Reg. Nro. 3053-2019-76, Fundamentos por los que INTEGRARON: La resolución número dos-dos mil diecinueve del catorce de febrero del dos mil diecinueve, contenida en la audiencia especial de fojas treinta y siete y siguientes. En consecuencia, DICTARON: Como medidas de protección a favor de los niños J.B.V.M.(diez años), G.G.V.F. (nueve años) y V.D.R.V.F.(cuatro años), las siguientes: 1. Que los menores agraviados reci-ban terapia psicológica que les ayude a superar los acontecimientos de vio-lencia vividos, para lo cual, los padres de los niños deberán poner a dispo-sición del juzgado bajo responsabilidad a los niños nombrados. 2. Que se realicen visitas inopinadas por el equipo multidisciplinario del CEM, por lo menos una vez al mes durante los siguientes seis meses a fin de que se informe al juzgado la situación de los menores. En los seguidos por Jesús Jenry Vilca Mamani en contra de Víctor Martínez Pari y Otro, sobre proce-so de Violencia Familiar, y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 13JF (Yuri Corrales Cuba).

MM Reg. Nro. 2443-2018-0, Fundamentos por los que CONFIRMARON: la resolución número cinco del quince de mayo del dos mil diecinueve de folios sesenta y ocho, que resuelve disponer el archivo definitivo del proceso, debiendo remitirse el expediente al archivo central. En los seguidos por Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa en contra de Ramón Mamani chura y Juana Inés Mollapaza Flores de Mamani, sobre proceso de Ejecución de Garantías. Tómesese razón y hágase saber. 1JCP (Lino Zuñiga Portocarrero).

MM Reg. Nro. 00978-2016-0, CONFIRMARON: la sentencia sin número, contenida en la resolución número veinticuatro, del veintiséis de abril del dos mil diecinueve, de folios doscientos cincuenta y nueve y siguientes, que declara IMPROCEDENTE la demanda de Amparo interpuesta por Er-nesto Miguel Álvarez Ojeda en contra del Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, Anibal Celso Maraza Borda y los Jueces Superiores de la Primera Sal Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa conformada por Rita Valencia Dongo Cárdenas, Javier Fernández Dávila Mercado y Carlos Polanco Gutiérrez, por la violación de los derechos constitucionales a la propiedad, motivación de las resoluciones y debido proceso. En los seguidos por Ernesto Miguel Álvarez Ojeda en contra del Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, Anibal Celso Maraza Borda y los Jueces Superiores de la Primera Sal Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequi-pa conformada por Rita Valencia Dongo Cárdenas, Javier Fernández

poráneos presentados por José Guillermo Chávez Gherzi. En los seguido por Jenny Jaramillo Odam en contra de José Guillermo Chávez Gherzi, sobre Tenencia. Tómesese razón y hágase saber. 3JF (Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales).

S.V. BC Reg. Nro. 01806-2010-0, CONFIRMARON la sentencia cuarenta y uno-dos mil diecinueve, del tres de abril de dos mil diecinueve, impugnada en los extremos siguientes: 2) FUNDADA en parte la pretensión de alimen-tos interpuesta por Jenny Jaramillo Odam en contra de José Guillermo Chávez Gher-si, en consecuencia ORDENO que José Guillermo Chávez Gherzi acuda a su hijo José Joaquín Chávez Jaramillo con una pensión mensual y adelantada ascendente al veinticinco por ciento (25%) del total de sus ingresos que por todo concepto percibe como trabajador de Southern Perú actualmente y de las otras empresas en las que haya laborado antes o labore posteriormente, INFUNDADA la demanda en cuanto a la diferencia del porcentaj pedido. 4) FUNDADA en parte la pretensión de régi-men de visitas interpuesto por Jenny Jaramillo Odam en contra de José Guillermo Chávez Gherzi. 3JF (Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe.

A.V. MM Reg. Nro. 1396-2019-89, CONFIRMARON: La resolución número uno del veintuno de enero del dos mil diecinueve, en el extremo apelado que resuelve dictar medidas de protección a favor de Gabriela Catherine Núñez Hurtado. En los seguidos por Gabriela Catherine Núñez Hurtado en contra de Carlos Fuentes Ramos y Manuel Núñez Delgado, sobre proceso de Violencia Familiar, y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 12JF (Katia Luque Peralta).

A.V. MM Reg. Nro. 5234-2019-9, CONFIRMARON la resolución dos, expedida en el acta de registro de audiencia única de medidas de protección de fecha dieciocho de marzo del dos mil diecinueve de folio cuarenta y cinco y siguientes que resuelve: DICTAR medidas de protección a favor del agravia-do: 1. La prohibición para Juan Montesinos Fernández de ejercer actos de agresión física (golpes, patadas, jaloneos y demás actos de similar naturaleza) y/o psicológica (insultos, agravios, vejámenes, humillaciones y demás actos de similar naturaleza) en contra del agraviado Raúl Montesinos Ac-cha, en su domicilio, centro de estudios o vía pública, bajo apercibimiento de ser detenido por la Policía Nacional del Perú por el lapso de veinticuatro horas en caso de incumplimiento flagrante. Tómesese razón y hágase sa-ber. 5JF (Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales).

A.V. MM Reg. Nro. 4951-2018-74, REVOCARON: La resolución Número uno expedida en el acta de audiencia única, del dos de octubre del dos mil dieci-ocho de folios doce y siguientes, que resuelve dictar medidas de protección. REFORMANDOLA: Declararon: Que en este caso, no es necesario dictar medidas de protección a favor de la niña Pierina Maddie Mamani Arapa y que deban ser cumplidas por su madre, en los seguidos por Minis-terio Publico en contra de Jessie Noelia Arapa Chilo, sobre proceso de Violencia Familiar. Tómesese razón y hágase saber. 2JFCC (Luis Giancar-lo Torreblanca Gonzales).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Yucra Quispe y Medina Minaya.

S.V. MM Reg. Nro. 00978-2016-0, CONFIRMARON: la sentencia sin número, contenida en la resolución número veinticuatro, del veintiséis de abril del dos mil diecinueve, de folios doscientos cincuenta y nueve y siguientes, que declara IMPROCEDENTE la demanda de Amparo interpuesta por Er-nesto Miguel Álvarez Ojeda en contra del Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, Anibal Celso Maraza Borda y los Jueces Superiores de la Primera Sal Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequi-pa conformada por Rita Valencia Dongo Cárdenas, Javier Fernández Dávila Mercado y Carlos Polanco Gutiérrez, por la violación de los derechos constitucionales a la propiedad, motivación de las resoluciones y debido proceso. En los seguidos por Ernesto Miguel Álvarez Ojeda en contra del Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, Anibal Celso Maraza Borda y los Jueces Superiores de la Primera Sal Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequi-pa conformada por Rita Valencia Dongo Cárdenas, Javier Fernández

Con los señores Jueces Superiores: Valencia Dongo Cárdenas, Yucra Quispe y Burga Cervantes.

BC Reg. Nro. 01806-2010-0, CONFIRMARON la resolución ochenta y nueve, de fecha doce de agosto de dos mil catorce, que resuelve admitir los medios probatorios extem-

Dávi-la Mercado y Carlos Polanco Gutiérrez. Y lo devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. JM (Anibal Celso Maraza Borda).
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-
LUZ PAREDES AR-CE
Juez Superior
Relatora
Tercera Sala Civil
Tercera Sala Civil

VIERNES 11 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. 714 MM Reg. Nro. 4739-2019-12, CONFIRMARON: La resolución Número dos mil diecinueve, del doce de marzo del dos mil diecinueve de folios dieciséis y siguientes, en todos sus extremos. En los seguidos por Ysabel Huanqui Gonzales en contra de Jesús Cáceres Rodríguez, sobre proceso de Violencia Familiar, y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 13JF (Yuri Corrales Cuba).

A.V. 715 MM Reg. Nro. 897-2019-64, CONFIRMARON: La resolución número dos del quince de enero del dos mil diecinueve de folios veintidós y siguientes, en todos sus extremos. En los seguidos por Bertha Gozueta Quispe en contra de Benito Néstor Cosío Cari, sobre proceso de Violencia Familiar, y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 7JF (Liz Figueroa Teja-da).
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-
LUZ PAREDES AR-CE
Juez Superior
Relatora
Tercera Sala Civil
Tercera Sala Civil

LUNES 14 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. 716 MM Reg. Nro. 04306-2017-42, CONFIRMARON: La resolución número diez, del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, de folios ciento doce y siguientes, que resuelve; tener por no devuelta la notificación con resolución número nueve, copia de la demanda y anexos, escrito de subsanación, efectuada por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Arequipa. En los seguidos por Luis Jesús Valdez Nina en contra de Municipalidad Provincial de Arequipa, sobre proceso de Acción Contencioso Administrativo, y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 1JC (Shelhal Galagarza Pérez).

A.V. 717 BC Reg. Nro. 1008-2013-9, CONFIRMARON la resolución cincuenta, del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, copiada de folio ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco, que resuelve: A) APROBAR el peritaje de folio trescientos cuarenta y seis a trescientos cincuenta en cuanto establece que: i) A don Aparicio Miguel Marín Ccoosi le corresponde por pensión completa desde diciembre de dos mil diez la suma de S/. 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles) soles; ii) Por devengados la suma de S/. 21 245.17 (veintidós mil doscientos cuarenta y cinco con 17/100 soles) soles, correspondiente al periodo del treinta y uno de octubre de dos mil uno hasta el treinta de noviembre de dos mil quince; iii) Por los intereses legales la suma de S/. 3 262.05 (tres mil doscientos sesenta y dos con 05/100 soles), correspondiente al periodo del treinta y uno de octubre de dos mil uno hasta el treinta de noviembre de dos mil quince; y, B) Declarar INFUNDADA las observaciones formuladas por la demandada y demandante. En los seguidos por Aparicio Miguel Marín Ccoosi en contra de Oficina de Normalización Previsional. Tómesese razón y hágase saber. 2JC (Edgard Pineda Gamarral).

A.V. 718 BC Reg. Nro. 00652-2019-0, ANULARON la resolución tres, del diez de mayo de dos mil diecinueve, corriente a fojas cincuenta y seis, que resuelve rechazar la demanda de nulidad de resoluciones administrativas, presentada por Inversiones Faraom Empresa Individual Responsabilidad Limitada; Ordenaron se emita nueva resolución conforme a ley, con atención a los antecedentes y lo señalado en la presente resolución; en los seguidos por Inversiones Faraom Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en contra de Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso de Acción Contencioso Administrativa, y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 2JCP (Omar Torreblanca Gómez).

Con los señores Jueces Superiores: Valencia Dongo Cárdenas y Medina Minaya.

A.V. 719 Me-Mi Reg. Nro. 3823-2019-35, DECLARARON NULA la resolución uno, del veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, que obra en copia a folio quince y siguientes, en la que se dictó medidas de protección. ORDENARON que se notifique a las partes conforme a ley, los antecedentes y lo señalado en la presente resolución y se expida nueva resolución y los devolvieron. En los seguidos por Bárbara Stephany Cacho Ochoa en contra de Joaquín Letd Cacho Escobedo. Tómesese razón y hágase saber. 13JCF (Yuri Corrales Cuba).

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-
LUZ PAREDES AR-CE
Juez Superior
Relatora
Tercera Sala Civil
Tercera Sala Civil

MARTES 15 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. 725 BC Reg. Nro. 00403-2015-83, CONFIRMARON la resolución sesenta y dos mil dieciocho, copiada de folio trescientos setenta y tres a trescientos setenta y cinco, que declara improcedente la solicitud de recusación formulada por el codemandado Julio Pablo Alvarado Tarazona. En los seguidos por Wilfredo Lucio Cas-tillo Velasco en contra de Julio Pablo Alvarado Tarazona y otra. Tómesese razón y hágase saber. 4JC (Justo Quispe Apaza).

A.V. 726 BC Reg. Nro. 00001-2015-56, 1) Confirmaron la resolución veintidós, del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, únicamente en el extremo que corrige el número del expediente acumulado al presente, debiendo quedar como "00134-2017-0-2017-JM-FC-01"; 2) Declararon nulos e insubsistentes los demás extremos de la resolución apelada (en los que se dispone "corregir" la resolución veinte en su considerando tercero y su correspondiente parte resolutoria, disponiendo la acumulación del presente proceso al proceso 00134-2017-0-2017-JM-FC-01 sobre tenencia y custodia) tramitado ante Juzgado Mixto de MBB Azángaro; 3) Ordenaron que el Juez a quo disponga lo pertinente para que el proceso sobre tenencia. 1JFMM (Reynaldo Tantatean Odar).

A.V. 727 BC Reg. Nro. 06322-2009-38, CONFIRMARON la resolución ciento cinco, del ocho de enero de dos mil diecinueve, copiada a foja trescientos sesenta y siguientes, en cuanto resuelve aprobar el informe pericial de foja mil cua-renta y ocho a mil cincuenta y ocho, que establece como pensiones devengadas setenta mil cuarenta y siete con 21/100 soles y por intereses legales la suma de nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 40/100 soles desde la fecha de contingencia hasta la fecha de liquidación (diez de junio de dos mil dieciocho), con lo demás que contiene y es materia de apelación. En los seguidos por Hilario Mestas Tito en contra de Oficina de Normalización Previsional sobre proceso de Amparo. Tómesese razón y hágase saber. 10JC (Nikola Gonzales Ramos).

A.V. 728 BC Reg. Nro. 05618-2018-55, REVOCARON la resolución uno, del veintidós de enero de dos mil diecinueve, de folio once,

que resuelve declarar improcedente la solicitud de auxilio judicial; en consecuencia, REFOR-MAN-DOLA Concedieron el auxilio judicial solicitado por Carlos Alvarado Valenzuela en el proceso sobre Obligación de dar suma de dinero que sigue contra Carlos Humberto Francisco Alvarado Suarez, quedando exonerado del pago de aranceles judiciales; se designa como apoderado del auxiliado, al letrado José Núñez Huerta, y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

A.V. 729 BC Reg. Nro. 00238-2019-88, CONFIRMARON la resolución dos, del siete de enero de dos mil diecinueve, expedida en el acta de registro de audiencia única de medidas de protección en el extremo apelado que resuelve DIC-TAR como medidas de protección a favor de la menor agraviada: 1. La prohibición a Wilfredo Enrique Barreda Mosquera de ejercer actos de agresión psicológica (insultos, agravios, vejámenes, humillaciones y demás actos de similar naturaleza) en contra de la menor Alejandra M.B.B. (doce) en su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios o vía pública, bajo apercibimiento de ser detenido por la Policía Nacional del Perú por el lapso de veinticuatro horas en caso de incumplimiento flagrante. 10JF (Mijail Rocha Condori).

A.V. 730 VDC Reg. Nro. 01326-2018-94, CONFIRMARON la resolución número dos-dos mil diecisiete emitida en acta de audiencia oral copiada de folios treinta y siete a treinta y nueve, que resuelve dictar como medidas de protección: A.- Prohibir a DENNIS PIERRE BELLOTA RAMOS realizar cualquier tipo de agresión psicológica en agravio de SOFIA ALLISON ALARCON DEL PINELLO DE BELLOTA, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser detenido el denunciado por veinticuatro horas por la Policía Nacional del Perú; con lo demás que contiene y que es materia de apelación. DISPUSIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la ley 30364, en los seguidos por Sofía Allison Alarcón del Pinelo De Bellota, en contra de Dennis Pierre Bellota Ramos, sobre Violencia Familiar. JFCC (Rildo Loza Peña).

A.V. 731 VDC Reg. Nro. 00391-2014-50, DECLARARON: NULA la resolución número cuarenta y dos, del nueve de mayo del dos mil diecinueve, copiada a folios trescientos cinco, que resuelve: declarar IMPROCEDENTE el pedido de adjudicación solicitado por las partes y dispone la venta en subasta pública del inmueble sito en Asociación Pro Vivienda Los Balcones de Chilina, Manzana B, Lote 6, Distrito de Alto Selva Alegre y como consecuencia de lo anterior se declara NULA la audiencia especial llevada a cabo el cinco de abril del dos mil diecinueve, copiada a folios trescientos uno, debiendo el Juez a quo en aplicación del artículo 380 del Código Procesal Civil, precisar las actuaciones que quedan sin efecto en mérito a la nulidad declarada. DISPUSIERON que el Juez A Quo convoque a audiencia especial para realizar la subasta interna y emita nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta lo señalado en la presente resolución. Y los devolvieron, en los seguidos por Leonidas Héctor Corrales Bedoya, en contra de Nerza Lucy Herrera Santana, sobre proceso de Divorcio por causal. 2JF (Humberto Valdivia Talavera).

A.V. 844 BC Reg. Nro. 07527-2014-0, 1) Declararon infundada la nulidad formulada por el codemandado Elmer Raúl Ponce Ramos a través de su escrito de folio doscientos ochenta y cinco; y, 2) CONFIRMARON la Sentencia setenta y seis - dos mil dieciocho, del veintiocho de setiembre de dos mil dieci-ocho, de folio doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y tres, que declara fundada la demanda de foja veintidós a veintiocho, interpuesta por Percy Máximo Sutta Quispe por sí y en representación de Ruth Juana Sutta Quispe y Marleny Sutta Quispe, en contra de Adolfo Ponce Huanca y Elmer Raúl Ponce Ramos, sobre reivindicación; en consecuencia, ordena que los demandados Adolfo Ponce Huanca y Elmer Raúl Ponce Ramos desocupen el inmueble ubicado en la calle San Camilo 506-E (altos). 4JC (Jus-to Quispe Apaza).

A.V. 845 BC Reg. Nro. 02408-2017-0, Declararon NULA e INSUBSISTENTE el extremo de la Sentencia consultada doce-dos mil diecinueve, del veinticinco de enero de dos mil diecinueve de folio ciento cincuenta y tres y siguientes, que ordena elevar en consulta la sentencia que declara fundada la demanda; en consecuencia, declara nulo el reconocimiento efectuado por el demandado Carlo Sabu Vizcardo Fuentes

sobre la paternidad de Erika Valeska dejando a salvo los derechos de la menor con relación a las obligaciones que pudiera provenir del reconocimiento efectuado por el accionante, Dispone que los actuados sean elevados en consulta y una vez aprobada o ejecutoriada la presente, cúrsese el oficio correspondiente a la Municipalidad Provincial de Arequipa para que se inscriba la sentencia en la partida de nacimiento de la menor como Erika Valeska Linares Garay, previo pago del arancel respectivo. Sin costas ni costos; y los devolvieron. En los seguidos por Carlo Sabu Vizcardo Fuentes en contra de Erika Dolka Linares Garay y la menor E.V.V.L. Tómesese razón y hágase saber. 2JF (Jorge Pin-to Flores).

S.V. 846 BC Reg. Nro. 00303-2015-0, CONFIRMARON la sentencia novecientos diecinueve-dos mil diecisiete, del diez de octubre de dos mil diecisiete, de folio doscientos ocho y siguientes, que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. En los seguidos por Alfredo Marín Salazar en contra del Jefe de la Región Policial de Arequipa. Tómesese razón y hágase saber. 4JT (Patricia Reymer Urquieta).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe.

A.V. 721 VDC Reg. Nro. 03048-2019-64, CONFIRMARON la resolución número uno del trece de febrero del dos mil diecinueve, de folios catorce, que resuelve: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: 1.- La prohibición para ANDREE MANUEL ZAVALAGA PINTO de ejercer actos de agresión psicológica (insultos, agravios, vejámenes, humillaciones, hostigamiento, acoso y demás actos de similar naturaleza) en contra de la agraviada YAJAYRA MELINA PINTO ROMERO y de la menor de iniciales G.A.Z.P. (cuatro años) de manera directa o indirecta a esta última, con lo demás que contiene; DISPUSIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la ley 30364. En los seguidos por Centro de Emergencia Mujer - Miraflores, en favor de Yajayra Melina Pinto Romero y la menor de iniciales G.A.Z.P., en contra de Andree Manuel Zavallaga Pinto, sobre Violencia Familiar. Tómesese razón y hágase saber. 9JF (Uriel Duenas Triviños).

S.V. 843 VDC Reg. Nro. 05765-2019-0, APROBARON la sentencia consultada número cuarenta-dos mil diecinueve -FC-1JF del catorce de mayo del dos mil die-cinueve, de folio cuarenta y tres y siguientes, en el extremo consultado que declara FUNDADA en parte la solicitud interpuesta por Marleni Yanet Infantas Pinto a favor de Antonia Silvia Pinto Herrera Viuda de Infantas, sobre Designación de apoyo, en consecuencia, Se designa: Como APOYO de Antonia Silvia Pinto Herrera Viuda de Infantas a MARLENY YANET INFANTAS PINTO. Siendo el tiempo de designación de apoyo indefinido y durante todo el resto de la vida de Antonia Silvia Pinto Herrera Viuda de Infantas, en tanto subsista la discapacidad expuesta en autos, SE FIJA, como FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y SALVAGUARDIAS las siguientes: El apoyo designado deberá proteger a la apoyada proveyéndole de lo necesario para su atención y subsistencia, en especial su atención médica. 1JF (Nolam Talavera Zapana).

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-
LUZ PAREDES AR-CE
Juez Superior
Relatora
Tercera Sala Civil
Tercera Sala Civil

MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe.

A.V. 720 MM Reg. Nro. 00403-2015-83, CONFIRMARON: La resolución número dos mil diecinueve de folios dieciocho y siguientes, en todos sus extremos. En los seguidos por Derly Edwin Tisce Zuñiga y otro en contra de Joselin Velarde Farfan y otro, sobre proceso de Violencia Familiar, y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 6JF (Luigi Otazu Vizcarra).

A.V. 722 VDC Reg. Nro. 01101-2017-

0, CONFIRMARON: La resolución número doce corregida mediante resolución de folios ciento setenta y ocho, que resuelve: declarar INFUNDADA la contradicción al mandato ejecutivo formulado por el Curador Procesal de la Sucesión del demandado Víctor Atahua Huamán; en consecuencia ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION haciéndose efectivo el apercibimiento contenido en el mandato ejecutivo, por lo que DISPONE: El inicio de la EJECUCION FORZADA a fin que los demandados EMPRESA COMERCIAL GE-NOVEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA SUCESION DE VICTOR ATAHUA HUAMÁN paguen a la entidad demandante BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ INTERBANK, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 18/100 SOLES (S/. 79 421.18) más los intereses pactados devengados desde el vencimiento de la obligación. Y los devolvieron, en los seguidos por INTERBANK, en contra de Empresa Comercial Genoveva SO-CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otros, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

A.V. 723 VDC Reg. Nro. 01101-2017-0, CONFIRMARON la resolución número quince del nueve de octubre del dos mil dieciocho folios ciento cincuenta y siete, que resuelve: declarar INFUNDADA la solicitud de nulidad presentada por JOYCE BRENDA MEDINA CHIRE en representación de la ejecutada EMPRESA COMERCIAL GENOVEVA Sociedad Responsabilidad Limitada. En los seguidos por INTERBANK, en contra de Empresa Comercial Genoveva SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otros, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. Tómesese razón y hágase saber. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

A.V. 724 VDC Reg. Nro. 01101-2017-0, CONFIRMARON la resolución número dieciséis, del catorce de enero del dos mil diecinueve, de fojas ciento setenta, que declara INFUNDADA la solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución número dos presentada por JOYCE BRENDA MEDINA CHIRE por derecho propio y en representación de su menor hijo VIC-TOR EMANUEL THIAGO ATAHUA MEDINA (ambos sucesores procesales de VICTOR ATAHUA HUAMÁN). Y los devolvieron, en los seguidos por Interbank en contra de Empresa Comercial Genoveva y otros, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

S.V. 848 VDC Reg. Nro. 00666-2018-0, CONFIRMARON la Sentencia apelada número sesenta y ocho del veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, de folios cuatrocientos ochenta a cuatrocientos ochenta y cuatro, en el extremo que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por Yura Sociedad Anónima representada por Marcela Ponce de León Paredes, contra el Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia declara la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional número 585-2017-GRA/gr y nulidad total de la Resolución Gerencia General Regional número 062-2017-GRA/GGR. JCP (Lino Zúñiga Portocarrero).

S.V. 850 BC Reg. Nro. 00309-2015-0, CONFIRMARON la Sentencia cincuenta y cincos mil diecinueve, del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, de folio quinientos cincuenta y cinco a quinientos sesenta y nueve, en los extremos apelados, que declara FUNDADA la demanda y ampliación de Nulidad de Acto Jurídico interpuesta por Petronila Hualcuna Maquera de Montaña en contra de María Isabel Hualcuna Maquera, César Alberto Medina Herrera, Néstor Alejandro Medina Herrera, Adriana Jacinta Chacon Parillo, Francis-co Huilca Roque y Sabina Aquino Chipana. 1JCP (Lino Zúñiga Portocarrero).
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-
LUZ PAREDES AR-CE
Juez Superior
Relatora
Tercera Sala Civil
Tercera Sala Civil

JUEVES 17 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Don-

go Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. 732 MM Reg. Nro. 1363-2017-10, DECLARARON: NULA, la resolución número diecinueve del veinte de mayo del dos mil diecinueve, de fojas ciento ochenta y cinco, que resuelve: 1.- rechazar la observación a la pericia presentada por Raúl Vidal Aramayo Valdivia, 2.- Aprobar la pericia de partición presentada por los peritos Cesar Puma Palomino y Alfredo Lazarte Villacorta a fojas ciento cincuenta y siete. ORDENARON: Que el juez de la causa, provea con arreglo a ley el escrito de fojas ciento ochenta y dos y siguientes presentado por el apelante. En los seguidos por Raúl Vidal Ara-mayo Valdivia en contra de Luis Ernesto Abdón Yezpe Layme, sobre proceso de División y Participación de Bienes. 2JCP (Christian Omar Torre-blanca Gómez).

A.V. 733 MM Reg. Nro. 9142-2016-92, CONFIRMARON: La resolución número veintitrés-dos mil diecinueve del catorce de junio del dos mil diecinueve, de fojas ciento treinta y cinco, que resuelve: Admitir como medio de prueba extemporáneo ofrecido por la demandada Claudia Carmela Morales Araoz, las copias certificadas de la sentencia veinticuatro-dos mil diecinueve de fojas trecientas a trecientos veintiocho. En los seguidos por Miguel Ángel Guillermo Mojoyovich Bustinza en contra de Claudia Carmela Morales Araoz, sobre proceso de Régimen de Visitas. 1JF (Roció Del Milagro Aquize Cáceres).

A.V. 734 MM Reg. Nro. 9142-2016-92, CONFIRMARON: La resolución número veinticuatro-dos mil diecinueve del catorce de junio del dos mil diecinueve, de fojas ciento treinta y cinco-ciento treinta y seis, que resuelve, declarar improcedente el pedido de requerimiento solicitado por el demandante. En los seguidos por Miguel Ángel Guillermo Mojoyovich Bustinza en contra de Claudia Carmela Morales Araoz, sobre proceso de Régimen de Visitas. Tómesese razón y hágase saber. 1JF (Roció Del Milagro Aquize Cáceres).

A.V. 736 MM Reg. Nro. 00701-2018-0, CONFIRMARON la resolución número uno del treinta de octubre de dos mil dieciocho (fojas cincuenta y ocho y siguientes) que declara IMPROCEDENTE la demanda de amparo interpuesta por Liliam Natalie Manrique de Mansilla en representación de SA-CADO Sociedad Anónima Cerrada, en contra del Seguro Social de Salud -ESSALUD; en consecuencia dispone el archivo del proceso y la devolución de los anexos presentados una vez consentida o ejecutoriada. Tómesese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).

Con los señores Jueces Superiores: Paredes Bedregal, Barrera Benavides y Yucra Quispe.

A.V. 735 PB Reg. Nro. 00738-2018-0, CONFIRMARON la resolución número uno, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, que obra de folios treinta y nueve a cuarenta y siete, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Claudio Daniel Valdivia Gutiérrez, sobre proceso constitucional de amparo, en contra de Ángel Henry Romero Díaz, Carlos Alberto Calderón Puertas, Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, José Felipe de la Barra Barrera, Doris Mirtha Céspedes Cabala, en su calidad de Jueces Supremo de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, con lo demás que contiene y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dono Cárdenas y Yucra Quispe.

S.V. 732 MM Reg. Nro. 01783-2017-0, CONFIRMARON: La sentencia número noventa y cinco-dos mil dieciocho del cinco de setiembre del dos mil dieciocho de folios ciento setenta y tres a ciento setenta y ocho que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por don FELIX TOMAS AYALA ESPINOZA, quien actúa en representación de don SEGUNDO VITA-LIANO VERA VARGAS sobre nulidad de acto jurídico, en contra de doña MAURA HUILLCA PANIURA y don JAIME LIMA HERCILLA, en la vía del proceso de conocimiento. Con costas y costos, que serán pagadas por la parte vencida; y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 7JC (Carlos Polanco Gutiérrez).

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-

LUZ PAREDES AR-CE Juez Superior Relatora Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

VIERNES 18 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dono Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. 737 VDC Reg. Nro. 00589-2012-45, CONFIRMARON la Resolución número cuarenta y tres-dos mil dieciséis, del veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, copiada a folios cincuenta y ocho, en el extremo que resuelve: APROBAR el informe pericial de folios trecientos uno a trecientos tres realizado por el perito Walter Molina Aquihua y por el que concluye que descontados los devengados e intereses legales calculados por la resolución número 0000001482-2014-Oficina De Normalización Previsional/DPR.GD/DL 18846, la demandada adeuda al demandante la suma de S/. 82.95 (ochenta y dos con 95/100 soles) por concepto de devengados, y que el monto de renta vitalicia mensual que le corresponde percibir es de S/. 413.26 (cuatrocientos trece con 26/100 soles). Y los devolvieron, en los seguidos por Benigno Quispe Sulca, en contra de la Oficina de Normalización Previsional, sobre Acción de Amparo. Tómesese razón y hágase saber. 6JC (Patricia Valdivia Franco).

A.V. 738 BC Reg. Nro. 03538-2018-6, CONFIRMARON la resolución uno, del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, de folio ciento veinticuatro y siguientes, que resuelve declarar improcedente la solicitud de medida cautelar pre-sentada, con lo demás que contiene. En los seguidos por Inmobiliaria Parque de Paz Sociedad Anónima Cerrada en contra de la Autoridad Nacional del Agua. Tómesese razón y hágase saber. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-LUZ PAREDES AR-CE Juez Superior Relatora Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

LUNES 21 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dono Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. 740 MM Reg. Nro. 00129-2018-0, CONFIRMARON: La resolución número tres, del veintidós de agosto del dos mil dieciocho, de folios cincuenta y cuatro y siguientes, que resuelve, declarar improcedente el escrito de contestación de demanda de la Oficina De Normalización Previsional, por extemporáneo. En los seguidos por Cesar Armando Caparo Gómez en contra de Oficina de Normalización Previsional, sobre proceso de Amparo. Y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).

A.V. 741 MM Reg. Nro. 07861-2019-78, CONFIRMARON: La resolución Número dos expedida en el acta de audiencia de medidas de Protección, del veinti-tres de abril del dos mil diecinueve de folios diecinueve y siguientes, que resuelve dictar medidas de protección a favor de la parte agraviada las siguientes: 1.- Se prohíbe a don Omar Carrillo Supo, ejercer actos de agresión psicológica (insultos, agravios, vejámenes, humillaciones y demás actos de similar naturaleza) en contra de la agraviada doña Tirsza Zefora Vilcazan Coaguila, en su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios o vía pública, bajo apercibimiento de imponérsele multa progresiva y compulsiva ascendente a una unidad de referencia procesal. Se deja a salvo a ambas partes hacer valer en la vía de conciliación o ante el juez competente los derechos de tenencia, entre otros, a favor de su hija. Con lo demás que contiene. En los seguidos por Tirsza Zefora Vilcazan Coaguila en contra de Omar Bruno Carrillo Supo, sobre proceso de Violencia Familiar. Y los devolvieron. 6JF (Luigi Otazu Vizcarra).

A.V. 747 VDC Reg. Nro. 00010-2013-63, CONFIRMARON la Resolución número uno, del veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, de fojas ciento cuarenta, que declara improcedente la solicitud de Medida Cautelar genérica de Minis-tración de la posesión del bien materia de demanda, interpuesta por el litis-consorte necesario activo EDPEJHA Sociedad Anónima Cerrada representado por Fernando Iquira Santos, disponiéndose el archivo del presente cuaderno y la devolución de anexos, una vez consentida la presente resolución. Y los devolvieron; en los seguidos por Juan Pablo Delgado Aguirre y otros, sobre medida cautelar derivada de proceso de reivindicación. JM (Silvia Sandoval Corimayta).

A.V. 749 VDC Reg. Nro. 01783-2018-60, CONFIRMARON la resolución número siete del veintiséis de abril del dos mil diecinueve, copiada a folios ciento noventa y cuatro, que resuelve: Declarar FUNDADO el pedido de levantamiento de Medida Cautelar hecho por la Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales Sociedad Anónima, en consecuencia se autoriza la entrega del depósito judicial obrante en autos al representante de la junta de acreedores debidamente acreditado, para que proceda con arreglo a ley y los devolvieron; en los seguidos por Reymundo Edgardo Rosales Martínez, en contra de Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales, sobre Medida Cautelar.2JCP (Christian Omar Torreblanca Gomez).

A.V. 750 BC Reg. Nro. 00466-2013-97, CONFIRMARON la resolución diez, del nueve de mayo de dos mil diecinueve, que en copia obra a folio ciento dos, que resuelve declarar improcedente el pedido de variación de la medida cautelar solicitada, con lo demás que contiene. En los seguidos por Valeriano Qui-cara Jilapa y otra en contra de Pedro Mamani Apaza y otra. Tómesese razón y hágase saber. JCI (Carlos Cary Choque).

A.V. 751 BC Reg. Nro. 03928-2016-3, CONFIRMARON la resolución catorce, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, en los extremos apelados, que declara: a) Improcedente la defensa previa deducida por la codemandada Yolanda Mirian Martínez Ríos; y, b) La existencia de una relación jurídica pro-cesal válida y saneado el proceso, precluyendo toda petición referida directa o indirectamente a la validez de la relación citada. En los seguidos por So-ciedad de Beneficencia Pública de Arequipa en contra de Yolanda Mirian Martínez Ríos y otros. Tómesese razón y hágase saber. JCMM (Luis Madariaga Condori).

A.V. 752 BC Reg. Nro. 06347-2017-88, DECLARARON sin lugar a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la apelada por haberse sustraído la preten-sión procesal sub-materia del ámbito jurisdiccional; Se Exhorta al juez de la causa para que proceda a resolver los pedidos reiterados de las partes referidos a la conclusión del proceso. En los seguidos por Roberto Pablo Rodríguez Zegarra en contra de Rosa María Arévalo Herrera. Tómesese razón y hágase saber. 7JC(Carlos Polanco Gutiérrez).

S.V. 852 MM Reg. Nro. 4677-2016-0, APROBARON: La sentencia número setenta-dos mil dieciocho-2JEP-,BJP, del veintitrés de octubre de dos mil dieci-ocho, de fojas quinientos cuarenta y cuatro y siguientes, en todos sus extremos. Con todo lo que contiene. En los seguidos por Teodora Suca Hua-ricallo en contra de Juan Carlos Copara Marure, sobre proceso de Tenencia. Y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 2JFP (Javier Calderón Beltrán).

S.V. 855 MM Reg. Nro. 00129-2018-0, CONFIRMARON: La sentencia número cien-tocuenta y uno del diez de octubre de dos mil dieciocho (folio ciento veintiséis a ciento treinta y siete), en todos sus extremos que declara FUN-DADA la demanda interpuesta por CESAR AR-MANDO CAPARO GOMEZ en contra de Oficina De Normalización Previsional; En los se-guidos por Cesar Armando Caparo Gómez en contra de Oficina de Nor-malización Previsional, sobre proceso de Amparo. Y los devolvieron. Tó-mese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).

S.V. 856 MM Reg. Nro. 00505-2017-0, CONFIRMARON: La sentencia Número mil unodos mil diecisiete, del cinco de octubre del dos mil diecisiete, de folios doscientos cincuenta y siete y siguientes, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta

por Oswaldo Jesús Gama Cuarite en contra de la Contraloría General de la República; y lo devolvieron; En los seguidos por Oswaldo Jesús Gama Cuarite en contra de Contraloría Gene-ral de la República, sobre proceso de Acción Contencioso Administrativa. Y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 6JT (Elio Vásquez Rodríguez).

S.V. 857 VDC Reg. Nro. 13882-2016-0, APROBARON la Sentencia consultada número veinte-dos mil diecinueve-2JF, de fecha dos de abril del dos mil diecinueve, de folios ciento dieciocho a ciento veintisiete, que declara: FUN-DADA la demanda de divorcio por la Causal de Imposibilidad de hacer vida en co-mún, que obra de folios veintinueve y siguientes, interpuesta por Jesús Haydee Portugal Revilla en contra de Efraín Alberto Ríos Zamata y el re-presentante del Ministerio Público, en consecuencia declara DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por los dos primeros ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Socabaya con fecha veintidós de diciembre del mil novecientos noventa y ocho con lo demás que contiene y que es materia de consulta; y los devolvieron en los seguidos por Jesús Haydee Portugal Revilla, en contra de Efraín Alberto Ríos Zamata y el Mi-nisterio Público, sobre Divorcio. 2JFP (Javier Calderón Beltrán).

S.V. 859 BC Reg. Nro. 01561-2011-0, CONFIRMARON la Sentencia siete - dos mil diecinueve, del quince de marzo de dos mil diecinueve, de folio cua-trocientos setenta y uno a cuatrocientos setenta y siete, en el extremo ape-lado que declara FUNDADA en parte la deman-da de foja cuarenta y tres, interpuesta por Juana Salazar Herrera de Tejada en contra de Rosa Sánchez Llosa e Ingrid Ramos Llosa, sobre Interdicto de Retener; Fundada en cuan-to a la pretensión de Interdicto de Retener; en consecuencia, ordena el cese de los actos perturbatorios ejecutados por las demandadas sobre el predio materia del proceso ubicado en el Callejón Ripacha sin número, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con lo demás que contiene y es materia de grado. En los seguidos por Juana Salazar Herrera de Tejada en contra de Rosa María Sánchez Llosa y otra. 8JF (Omar Del Carpio Medina).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dono Cárdenas y Yucra Quispe.

A.V. 739 MM Reg. Nro. 00087-2019-0, DECLARARON: NULA, la resolución Número uno-dos mil diecinueve, del quince de enero del dos mil diecinueve de fojas cincuenta y nueve y siguiente, que resuelve declarar IMPROCE-DENTE la demanda de Prescripción Adquisitiva interpuesta por Álvaro Maurício Aréstegui Quezada. ORDENARON: Que el Juez de la causa, califique la demanda teniendo en cuenta sus fundamentos y los que contiene la presente y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 8JC (Omar Del Carpio Medina).

S.V. 851 MM Reg. Nro. 04803-2018-0, CONFIRMARON: La sentencia número tres-dos mil diecinueve del veintinueve de enero del dos mil diecinueve de folios sesenta y uno y siguientes, que resuelve; declarar infundada la solicitud de cambio de nombre interpuesta por Paúl Anthony Chaucayanqui Pilco. Tó-mese razón y hágase saber. 8JC (Omar Del Carpio Medina).

S.V. 858 VDC Reg. Nro. 00583-2016-0, CONFIRMARON la Sentencia apelada número ciento dieciocho-dos mil dieciocho de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho de folios quinientos veintinueve a quinientos treinta y cuatro, que declara FUNDADA demanda de nulidad de acto jurídico inter-puesta por Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos AMPACA, en contra de Kelly Zulema Álvarez Tupayachi, Teresa Matilde Giraldo Aragón y Coraima Yoyranith Lazarte Castillo, por la cau-sal de Fin Ilícito. 1JC (Shelah Galagarza Pérez).

Con los señores Jueces Superiores: Valencia Dono Cárdenas, Yucra Quispe y Burga Cervantes.

S.V. 849 BC Reg. Nro. 01321-2018-0, CONFIRMARON la Sentencia cuarenta y cuatro-dos mil diecinueve, del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, de folio doscientos setenta a doscientos ochenta y nueve, que DECLARA a JOSE CARLOS LOPEZ PINEDO como autor de la infracción de la Ley Penal - Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor edad, previsto en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173, del Código Penal, en agravio

de la menor de iniciales D.N.M.L., LE IMPONE la medida socioeducativa de INTERNACIÓN que tendrá una duración de CUATRO AÑOS y que se hará efectiva desde el dieci-ocho de julio de dos mil diecinueve y concluirá el dieciocho de julio de dos mil veintitrés. Dicha medida se hará efectiva en el Centro Juve-nil Alfonso Ugarte, para lo cual deberán de cursarse los oficios respectivos. 1JFCC (Rildo Loza Peña).

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

ESAR BURGA CERVANTES ANA-LUZ PAREDES AR-CE Juez Superior Relatora Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dono Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. 742 MM Reg. Nro. 00049-2019-23, CONFIRMARON: La Resolución número uno del doce de marzo de dos mil diecinueve (fojas cuarenta y siete y si-guientes) que declara INFUNDADA la medida cautelar solicitada por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SOCIEDAD ANONIMA disponiendo el archivo del cuaderno una vez firme. En los seguidos por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SOCIEDAD ANONIMA en contra de OSINERGMIN, sobre proceso de Amparo. Y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).

A.V. 743 MM Reg. Nro. 02647-2012-48, CONFIRMARON: La resolución Número ocho del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve de folios seiscientos doce y siguiente que resuelve: declarar Improcedente la nulidad formulada por el demandante Santos Miguel Pariapaza Huanca en contra de la resolu-ción sesenta y siete. En los seguidos por Santos Miguel Pariapaza Huanca en contra de Vilma Cauhanuco Casa, sobre proceso de Nulidad de Acto Jurídico. Y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 3JC (Zoilo Chávez Mamani).

A.V. 754 MM Reg. Nro. 00329-2017-0, DECLARARON: NULA, la resolución número nueve, del veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, en el punto uno, extremo que declara saneado el proceso declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida. LA CONFIRMARON, en cuanto decla-ra infundada la contradicción por la causal de inexigibilidad de la obligación formulada por Percy Uldarico Benavente Sandoval; en consecuencia ordena llevar adelante la ejecución forzada. EXHORTARON, al Juez de la causa, Luis Madariaga Condori a ejercer su función con mayor dedicación y esmero y sobre todo, observando los plazos procesales y no como en el caso de autos, en que se expidió la resolución luego de aproximadamente seis meses de encontrarse expedita la causa para resolver. En los seguidos por Banco de Crédito del Perú en contra de Percy Uldarico Benavente San-doval, sobre proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero. Y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. JCMM (Luis Eduardo Madariaga Condori).

S.V. 853 MM Reg. Nro. 0925-2019-0, DECLARARON: IMPROCEDENTE, el recurso de apelación en cuanto impugna el extremo que declara fundada en parte la solicitud de folio cuarenta y tres al cuarenta y seis subsanada a fojas cincuenta y ocho sobre AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE VIAJE AL EXTRANJERO, presentado por María Soledad Gómez Gutiérrez, en consecuencia concede Autorización para que las menores María Cristina Atahualpa Gómez y María Luisa Atahualpa Gómez, de once y quince años respectivamente realicen el viaje de vacaciones al país de los Estados Uni-dos. 2JF (Uriel Dueñas Triviños).

S.V. 854 MM Reg. Nro. 04236-2018-0, APROBARON: La sentencia consultada Número sesenta y cuatro-dos mil diecinueve-3JEF del siete de junio del dos mil diecinueve, de fojas ciento seis y siguientes, que declara fundada la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años, interpuesta por Teófilo Calderón Vilca en contra de Sofía Huaman-cha Barrera y el representante del Ministerio Público; en consecuencia se declaró 1) DISUELTO el



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Arequipa

REGISTRO Y CONTROL BIOMETRICO DACTILAR PARA PROCESADOS Y SENTENCIADOS LIBRES



¿QUE ES?

Es un moderno sistema de identificación que interconectado con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Sistema Integrado de Justicia (SIJ), permite a través de las huellas digitales, verificar la identidad de las personas y registra el cumplimiento de las reglas de conducta dispuestas por el Juez, en el expediente.



BENEFICIOS

- Impide las suplantaciones indebidas, es un servicio adecuado que cumple el principio de transparencia y mejor calidad de atención.
- Controla que los procesados se registren de acuerdo al cronograma anual establecido por el RENAJU, teniendo en cuenta el último dígito de su DNI.
- Permite recordar sus reglas de conducta a los procesados.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), presidido por el Juez Supremo José Luis Lecaros Cornejo, dispuso en sesión ordinaria, que los procedimientos sujetos al Código de Procedimientos Penales, el control de las reglas de conducta, tanto en medidas cautelares de coerción personal como las fijadas en las sentencias, están a cargo del Poder Judicial.

Asimismo, estableció que en las Cortes Superiores de Justicia donde está implementado el Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público el control de las reglas de conducta en las medidas de comparecencia con restricción que se dicten, mientras que al Poder Judicial le concierne las reglas y medidas impuestas en la sentencia condenatoria.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la R.A. 175-2019-P-CSJAR-PJ y la R.A. 1140-2019-P-CSJAR-PJ, aprueban el uso obligatorio del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres en las subseces de Camana, Hunter y Mariano Melgar, con la finalidad de coadyuvar en la mejor atención de los procesados.



www.csjarequipa.gob.pe

www.pj.gob.pe